

5606

MEMORIA

DEL

SECRETARIO DEL TESORO

Y

CRÉDITO NACIONAL

AL CONGRESO DE 1866.



BANCO DE LA REPÚBLICA
BIBLIOTECA LUIS-ÁNGEL ARANGO
CATALOGACIÓN

BOGOTÁ.

—
IMPRENTA DE ECHEVERRÍA HERMANOS.

—
1866.

Ciudadanos Senadores i Representantes.

En cumplimiento del inciso 17, artículo 66 de la Constitucion, debo presentaros la Memoria relativa a los departamentos administrativos que han estado a mi cargo. Esta Memoria no será sino la fiel reseña de las disposiciones ejecutivas dictadas en los asuntos relacionados con el tesoro i con el crédito, i comprenderá, ademas, breves indicaciones dictadas por la práctica i datos perentorios que acaso puedan servir para la expedicion i reforma de algunas leyes.

En mi informe del año anterior os manifesté que la situacion transitoria en que se hallaba el erario era desconsoladora ; pero que, a la sombra del órden i de la paz, se allanarian los inconvenientes que estorbaban la marcha regular de la administracion i el restablecimiento del crédito. Esa prevision se ha cumplido en gran parte, pues si bien es cierto que el estado del tesoro i del crédito no es lisonjero del todo, tambien lo es que la paz no ha sido jeneral ni el órden permanente sino interrumpido por trastornos locales que, a la vez que deprimian los elementos de prosperidad que empezaban a desarrollarse, causaban erogaciones estraordinarias de no poca consideracion.

Vosotros sabeis mui bien cuales son esos trastornos locales que han amenazado la tranquilidad de toda la República. Por esto debo limitarme a hacer mención de ellos, solo en cuanto han orijinado aumento imprevisto en los gastos i considerable diminucion en las rentas.

En efecto, los gobiernos de los Estados de Magdalena i Bolívar, despues de agotar sus propios recursos, ocurrieron a los fondos nacionales existentes en las respectivas administraciones de aduana, propasando así las atribuciones que tenian como ajentes delegatarios del gobierno jeneral.

Apesar de estas doplables causas que, repito, no solo han ocasionado aumento en los gastos sino diminucion en las rentas, la situacion del tesoro ha mejorado sensiblemente i en tales términos, que ya se puede abrigar la esperanza fundada del pronto equilibrio del presupuesto de rentas con el de gastos.

Debo ahora esponeros con brevedad las miras que, por punto jeneral, ha tenido el Poder Ejecutivo al dictar las diferentes resoluciones que han producido este feliz resultado.

En todas partes se han visto precisados los gobiernos a reconocer dos especies de gastos, que son: primera, para atender al servicio corriente o

de actualidad ; i segunda, para atender a servicios pasados que no pudieron pagarse en la época en que se prestaron. La primera clase de gastos abraza el personal i material del gobierno i del ejército, i constituye con toda propiedad el departamento del tesoro. La segunda comprende en toda su estension las diversas especies de deuda pública, i constituye lo que se ha llamado el departamento del crédito.

Es de esta cardinal distincion en la naturaleza de los gastos de donde ha provenido la saludable costumbre de apropiar en los presupuestos, ademas de lo necesario para el pago del servicio corriente, una cantidad mas o menos considerable i subdividida para atender con ella al pago de la deuda pública. Pero entre nosotros, preciso es confesarlo, no siempre se ha hecho en la práctica la debida distincion entre esas dos clases de gastos i, lo que es peor, no siempre se ha dado la debida preferencia al pago del servicio corriente, i de ahí el que los males dimanantes de la exigüidad de los fondos se hayan agravado con los que tenian oríjen en la irreflexiva i no organizada distribucion de los mismos fondos.

Consecuente con estas nociiones sencillas e incontrovertibles, la presente administracion dictó, desde el principio de su período, las órdenes necesarias para distribuir convenientemente i con equidad los fondos entre los diversos servidores i acreedores públicos. Las exigencias de estos acreedores, constantes i reiteradas en todas las épocas, llegaron a su último grado desde el momento en que se restableció el orden i comenzaron a desarrollarse la actividad i la confianza en el ánimo de los ciudadanos. Solo, pues, con el procedimiento metódico i sostenido, jeneral e impasible que adoptó el Poder Ejecutivo, es que ha podido vencer las dificultades de la azarosa situacion financiera con que le tocó en suerte gobernar el pais. Solo así ha logrado hacer patente a los ojos de todos, que la administracion podia seguir su curso de un modo regular, conservar i restablecer el orden i atender en parte al desenvolvimiento de los jérmenes de prosperidad que encierra el suelo de la República.

El grave mal que de tiempo atras aqueja la situacion i que ha impedido sostener el crédito interior, hasta el grado que exige la dignidad nacional, es el de no haberse equilibrado nunca los presupuestos de rentas i de gastos. Por esto, aun dando por cierto que el presupuesto de rentas se hiciera efectivo, la comparacion de este con el de gastos arroja en cada año una diferencia enorme contra el tesoro; i el gobierno ejecutivo que, por su carácter de simple administrador, no puede crear rentas nuevas, se ve rodeado de obstáculos insuperables, debiendo por tanto limitar su accion a preferir los gastos mas apremiantes del servicio público, i que no pueden omitirse porque se desmoralizaria el mismo servicio i se afectaria desde luego el orden jeneral.

Que los gastos jamas han estado equilibrados con las rentas es un hecho que aparece reconocido en todas las épocas de nuestra historia fiscal,

que resalta a la simple inspección de los presupuestos. El de 1864 a 1865, por ejemplo, tiene un déficit de mas de un millón de pesos, como se demostró en el informe que presenté en el año próximo anterior. Por lo que, como ya lo he enunciado, si la administración ha podido marchar, no es porque nuevos recursos hayan venido en su auxilio, sino por la preferencia indicada que se ha dado al servicio corriente, preferencia en virtud de la cual no se ha pagado, con la puntualidad que era de desearse, una gran parte de los intereses de la deuda interior. El presupuesto de 1865 a 1866 ofrece un resultado análogo, pues tal como fué presentado por el Poder Ejecutivo, tiene un déficit de seiscientos noventa y cinco mil, ciento veintiocho pesos; y ese déficit, con los nuevos gastos decretados por el Congreso, y segun la respectiva liquidación, se aumentó hasta la suma de ochocientos treinta y nueve mil, doscientos sesenta y tres pesos.

Hecha la exposición anterior, es ya oportuno el entrar a dar cuenta especial de cada una de las resoluciones ejecutivas referentes al tesoro, que se han dictado durante el receso de las cámaras legislativas, pues esa exposición unida a los benéficos y tangibles resultados que las mismas resoluciones han producido, son la mejor justificación del procedimiento, por otra parte estrictamente legal, que se adoptó por el Poder Ejecutivo.

La más importante de esas resoluciones y de la que, por lo mismo, me ocuparé en primer lugar, es la dictada en 10 de agosto del presente año, arreglando el modo de hacer los gastos públicos. En conformidad con ella, todos los fondos que han ingresado a la tesorería general se han aplicado mensualmente a los objetos siguientes:

- 1.º Gastos militares de actividad.
- 2.º Servicio de correos.
- 3.º Reparación de edificios.
- 4.º Impresiones oficiales.
- 5.º Escritorio de las oficinas nacionales.
- 6.º Sueldos civiles.
- 7.º Cupones de renta viajera correspondientes a inválidos, cuyas pensiones no exceden de ocho pesos mensuales.

8.º Pago de créditos abiertos en el presupuesto vigente por servicios o suministros.

Hechos estos gastos, el sobrante en cada mes se ha mantenido en depósito y se ha aplicado a la amortización de los cupones de renta viajera causados a deber desde el mes de julio del año pasado en adelante, y al pago del sueldo en dinero procedente de ajustamientos militares.

Han sido igualmente amortizados con ese mismo sobrante los réditos causados por la desamortización, los cupones de renta nominal de la mis-

ma procedencia i los de renta viajera de religiosos esclastrados correspondientes al mismo mes de julio indicado.

Estas amortizaciones se han hecho por el sistema de remates i en los términos que espresa la resolucion a que me refiero i que se encuentra anexa a esta Memoria junto con el documento que le sirvió de antecedente justificativo.

Adeudándose solo por el ramo de pensiones una suma enorme, el Poder Ejecutivo se vió en la precision de fijar una fecha desde la cual debiera tener efecto la resolucion de que os vengo hablando; esto es, una fecha que sirviera de punto divisorio entre el servicio corriente pagadero i el pasado i diferido. Fijó, pues, el indicado mes de julio por las siguientes consideraciones. Primera, porque debiendo ser, en caso contrario, mui pequeña comparativamente la parte sobrante que podía ofrecerse cada mes a la licitacion, los acreedores tendrían que perder casi en la totalidad sus respectivos créditos si optaban derecho al remate, o que permanecer siempre en descubierto, si no optaban tal derecho; segunda, porque la mayor parte de los créditos anteriores al mencionado mes ya no pertenecían a los primitivos tenedores de los documentos, o sea a los pensionados desvalidos, sino a terceros poseedores que los habían adquirido por compras a ínfimo precio; tercera, porque habiendo sido otorgadas las pensiones con el carácter de alimenticias, se quiso proporcionar así a los agraciados un auxilio seguro i superior al que obtendrían por medio de enajenaciones privadas. El resultado ha sido en alto grado favorable pues los interesados han obtenido adjudicaciones hasta del setenta por ciento, cuando ántes siempre recibían a lo sumo un treinta por ciento, obligados, como estaban fatalmente, a vender sus cupones por la absoluta suspensión de pagos. Ha tenido, pues, el Poder Ejecutivo la satisfaccion de ver cumplidos sus deseos al dictar la resolucion, deseos que se reducían, con respecto a los pensionados, a que en todo caso pudieran contar con un recurso seguro que les permitiera subvenir a sus mas urgentes necesidades.

Paso ahora a ocuparme de otra resolucion que ha sido de las mas trascendentales que en el último año espidió el Poder Ejecutivo i que se encuentra publicada en el "Diario Oficial" del 21 de junio, número 359. Por esa resolucion se mandaron admitir los cupones de renta nominal sobre el tesoro, los de renta viajera de religiosos esclastrados i las órdenes de pago jiradas para cubrir réditos causados por la desamortizacion; se mandaron admitir, repito, estas tres clases de documentos, en pago del derecho de título que en dinero sonante exige la lei de 22 de mayo último por remate de bienes desamortizados. Las prevenciones de esa resolucion se apoyan: primero, en que el artículo 19 de la misma lei dispone que todo lo que en dinero produzcan los referidos remates de bienes desamortizados debe destinarse al pago de la deuda interior, pero prefiriendo el pago de los réditos causados por la desamortizacion; i se-

gundo, en que el artículo 32 de la misma lei autoriza a los rematadores de tales bienes para hacer el pago del derecho de título en billetes de tesorería o en dinero.

Esas prevenciones no solo acataron los derechos de los acreedores a quienes se privó de la propiedad de sus bienes, en virtud de consideraciones políticas i sociales de gran peso, sino que tambien cumplian en cuanto era dable la oferta solemne que se hizo al tiempo de sancionar la desamortización, de pagar los intereses en la proporcion establecida entonces por el legislador. En caso de no cumplirse esa oferta, las dificultades tendrian que ser mayores para haber de hacer frente a los compromisos solemnes que la nación contrajo, como llevo dicho, al llevar a cabo la gran medida de la desamortización, decretada el 9 de setiembre de 1861.

Los documentos que se declararon admisibles como dinero, fueron los que en la fecha de la resolucion debian cubrirse *en dinero* en la tesorería, i que solo por la absoluta carencia de fondos no se cubrian a su presentacion. Bien pudieron, pues, admitirse como dinero en las oficinas de hacienda tales documentos para ser amortizados definitivamente. Por ultimo, el Poder Ejecutivo consideró esta resolucion como indispensable para despejar la situación del tesoro, i preparar de este modo el campo a las administraciones subsiguientes, que estarán esentas ya de atender a la gran suma de deuda de tesorería que se ha amortizado en el presente año económico, merced al éxito de la resolucion de que os vengo hablando en combinacion con todas las otras que ha dictado el Poder Ejecutivo. Vosotros comprendereis mui bien que la situación penosa del erario exijia del jefe de la administración pública un esquisito esmero para obtener de cada una de las atribuciones generales i especiales que le confieren las leyes, todas las ventajas posibles en obsequio del servicio público.

Por esto, como complemento o refuerzo de las demás providencias dictadas por el Poder Ejecutivo, fué que se espidieron las dos resoluciones de que aun me resta daros una cuenta especial i circunstanciada, i son las siguientes:

Dispuso el Poder Ejecutivo, por resolucion dictada en 16 de setiembre del presente año, e inserta en el número 437 del "Diario Oficial," que para efecto de pagar remates de bienes nacionales eran admisibles como dinero, con excepcion de un diez por ciento: primero, las órdenes de pago i los cupones de renta viajera correspondientes al año económico próximo anterior: segundo, las órdenes por sueldos militares de actividad no pertenecientes al ejército que está en servicio activo: tercero, la mitad del valor de las órdenes por ajustamientos anteriores al mes de abril de 1864; i cuarto, las órdenes expedidas a favor de extranjeros por suministros, empréstitos i espropriaciones.

Se exceptuaron de lo dispuesto en esta resolucion, los remates de bienes que estuvieran especialmente hipotecados para el pago de alguna

deuda, pues el producto de esta clase de bienes estaba destinado a cancelar el valor de tales hipotecas.

Haré unas breves observaciones con el objeto de que se conozcan las razones que obraron en el ánimo del Poder Ejecutivo para dictar esa resolucion.

A fin de que se pudiera amortizar la deuda de tesorería imputable a ciertos presupuestos, i como un recurso estraordinario, la lei de 14 de mayo de 1864 dió facultad al Poder Ejecutivo para vender por dinero ciertas propiedades nacionales. Cada vez era mas necesario hacer uso de esa facultad i vender esas fincas para obtener ese recurso; pero la verificacion de esta venta no solo era dificil sino casi imposible, económicamente hablando, pues bien conocida es la situacion anormal i nada ventajosa en que están en el pais los bienes raízes desde que se decretó i se llevó a efecto la desamortizacion. La venta no podia hacerse sino a largos plazos desde el momento en que el gobierno está ofreciendo, como ofrece i da, la gran masa de propiedad raíz desamortizada, i desde el momento en que admite en pago documentos de crédito. Era preciso proceder a cumplir la voluntad del lejislador obrando en oportunidad i con eficacia. La resolucion, pues, como se ha visto, únicamente declaró admisibles para el pago de los remates los documentos equivalentes a dinero, venciendo las dificultades de segundo órden a fin de dar cumplimiento a una disposicion legal tan conveniente como previsora.

Dispuso el Poder Ejecutivo, por resolucion dictada en 26 de setiembre último e inserta en el Diario Oficial número 443, que se empleara la suma de ochenta mil pesos en amortizar deuda de tesorería del servicio corriente. El fondo destinado a efectuar esta amortizacion consistia en renta sobre el tesoro al portador, de la dada en prenda por el gobierno de la Confederacion Granadina i que se habia rescatado recientemente a consecuencia de convenios especiales celebrados con dos de los prestamistas. El primero de estos arreglos tuvo lugar el 1.^o de julio del año próximo pasado ; se celebró por la Secretaría de mi cargo, i rescató la suma de veinticinco mil pesos en renta. El segundo es de fecha 7 de setiembre último; se celebró por la Secretaría de hacienda i fomento, levantó la hipoteca que se habia constituido sobre la casa que ha servido para el despacho de la Secretaría de lo interior i relaciones esteriores i de la de guerra i marina, i rescató la suma de cincuenta i cinco mil pesos en renta.

La mencionada resolucion de 26 de setiembre que mandó sacar a licitacion por via de subasta los vales de renta sobre el tesoro dados en prenda i que fueren rescatados, está justificada desde luego por las circunstancias en que se encontraba la administracion, circunstancias que pueden resumirse en estas pocas palabras: *un presupuesto de rentas en déficit i una revolucion que comenzaba.*

Pero hai ademas, i prescindiendo de esas circunstancias, otras razones

de peso que apoyaban tal resolucion. Primera, los vales de renta sobre el tesoro sacados a la licitacion se obtuvieron, como ya he dicho, a virtud de arreglos para los cuales estaba autorizado el Poder Ejecutivo. Segunda, el decreto de crédito público no anuló la suma de seiscientos setenta i siete mil doscientos pesos a que ascendia el valor de la renta dada en prenda a particulares por el Gobierno, i que este habia emitido en uso de autorizacion espresa que le confirieron las leyes de 27 de mayo de 1850 i 22 de junio de 1858. El mencionado decreto, por el contrario, reconoció como deuda nacional interior, la suma de un millon trescientos treinta i un mil seiscientos diez pesos (en la cual acaso está comprendida la dada en prenda) de procedencia, dice ese decreto, de diferentes deudas reconocidas lejítimamente. Respecto de los vales dados en prenda, nada en contrario a este reconocimiento se resolvio posteriormente. Solo se publicó en el Registro Oficial número 63, una relacion numérica de ellos, sin duda con el objeto de que se vieran obligados los tenedores a efectuar la conversion de sus créditos en documentos de deuda flotante, segun las prescripciones de los dos decretos de 9 de setiembre de 1861 i de 12 de junio de 1862, sobre reconocimiento de la deuda de tesorería de la estinguida Confederacion Granadina. (Actos oficiales del gobierno provvisorio, páj.^s 339 i 545, tomo 1.^o)

La lei de 22 de mayo sobre bienes desamortizados, ha empezado a producir buenos efectos, mui particularmente por la celeridad que dió a la enajenacion de esos bienes. Organizada como quedó la Junta Suprema por esa lei, ha podido darse evasion a los negocios con mas oportunidad que en el año anterior a las últimas sesiones del Congreso. Habiéndose conferido a los ajentes de bienes desamortizados la facultad de verificar los remates con la asistencia de uno de sus subalternos i sin la intervencion de una junta dificil de formarse, como se exijia por las leyes anteriores, en casi todos los Estados se celebran i se han celebrado los remates con ventajas notables en cuanto al precio de las ventas i con bastante regularidad en cuanto al procedimiento establecido por la lei i los reglamentos.

La junta, por su parte, dictó desde mui al principio del año, todas las providencias de su resorte para que tuviera cumplimiento el precepto terminante del artículo 11 de la lei citada sobre bienes desamortizados. Previene ese artículo que el dia 30 de junio del presente año no deben existir en poder de la Nacion i sin rematarse ningunos de esos bienes. Repito, que la Junta, al dictar las determinaciones de su resorte, tuvo en mira el que no por omision de su parte dejara de tener ejecucion puntual ese terminante precepto de la lei.

El articulo 32 de la misma lei sobre bienes desamortizados, ha resultado en la práctica en estremo inconveniente por cuanto exige el derecho

de titulo solo del avalúo de la finca puesta en licitacion, en vez de exijirlo, como ántes, del valor del remate de la misma finca. Los intereses del fisco i el éxito mismo de los remates quedaron en descubierto con esta providencia, porque en muchos casos el cobro de tal derecho de titulo no es una garantía suficiente del cumplimiento de las obligaciones contraidas por el rematador, i pudiera haber dado lugar a competencias falsas i a posturas ficticias, con ánimo de abandonar los remates al espirar el primero de los plazos otorgados para la consignacion de los documentos que se admiten en pago. En la jeneralidad de los casos, el valor de tal derecho de título apénas equivalia al arrendamiento correspondiente a los primeros seis meses, que es cuando se vence el primero de los plazos. Pudiendo, pues, los rematadores abandonar los remates sin pérdida, i acaso con ventaja, se harian ilusorias las ventas en su mayor parte, quedaria frustrado el precepto del mencionado articulo 11 i resultarian contrariadas todas las miras de la desamortizacion. Apercibida en tiempo la Junta de los males que iban a surjir, dictó la resolucion de 15 de setiembre, i luego otra resolucion que no es sino una consecuencia de la primera i que encontrareis en el número 439 del "Diario Oficial." En esta resolucion se declaraba que en los remates desertados o declarados insubsistentes, eran responsables los respectivos rematadores de la quiebra que resultara al celebrar de nuevo el remate de las fincas, i que, ademas, si la desercion del remate tenia lugar cuarenta i ocho horas despues de notificada la aprobacion al rematador, estaba este en la obligacion de satisfacer al tesoro el diez por ciento sobre el valor total del remate de la finca, en conformidad con el articulo 99 de la lei de 29 de mayo de 1864. De este modo, a la vez que se ha premunido a la Nacion contra los perjuicios resultantes del abandono de los remates, se ha hecho posible la realizacion del pensamiento o aspiracion del lejislador, sobre que el 30 de junio del presente año no existan bienes desamortizados por rematar. La Junta Suprema, al dictar estas resoluciones, tuvo mui presente la inmensa responsabilidad que sobre ella gravitaba, estando como está, espresa i ampliamente autorizada por la lei para tomar todas las medidas necesarias a ese efecto.

Por esto, i atendidas las razones i los informes del ajente principal de bienes desamortizados en el estado de Antioquia, sobre la conveniencia de no efectuar los remates en Medellin, la Junta resolvió que los bienes desamortizados de dicho estado se sacasen a licitacion i remate en esta capital desde el mes de enero próximo pasado en adelante. Esta disposicion se apoya ademas en el contenido del articulo 12 de la lei vijente sobre bienes desamortizados.

De resto solo los terrenos situados en Beltran deben rematarse en Ambalema, por determinacion especial de la Junta, dictada en uso de la autorizacion amplia que le confirió la lei, como llevo dicho.

El Poder Ejecutivo, por su parte, tampoco ha descuidado el cumplimiento del referido artículo 11 de la lei de 22 de mayo. Dietó el decreto de 19 de junio último que se encuentra en el "Diario Oficial" número 360, i que tuvo por objeto preferente activar las ventas de los bienes desamortizados. Segun ese decreto, la ajencia jeneral del ramo propone la creacion de ajencias auxiliares en los estados en que sean necesarias, con el encargo de presidir los remates que deben efectuarse a mucha distancia del lugar en que reside el ajente principal respectivo. Fijanse ademas en ese decreto las atribuciones de los ajentes auxiliares, procurando en todas ellas vencer los obstáculos que la práctica⁸ indicaba i que, en parte, provenian de la reglamentacion anterior, dictada simplemente para rematar los bienes de una manera indefinida i lenta, i no, como ahora lo manda la lei, dentro de un plazo determinado i corto en comparacion a la gran masa de bienes que aun existe. Creóse en efecto una ajencia auxiliar en cada uno de los estados soberanos del Cauca, Santander i Tolima. Estas ajencias funcionan bajo la direccion del ajente principal respectivo i dentro de los respectivos círculos de Pasto, Honda, Pamplona i Cúcuta. Con esta medida, apoyada en la lei que permite el establecimiento de dos ajentes en cada estado, se han acelerado efectivamente las operaciones i las ventas, practicándose estas simultáneamente en distintos puntos de un mismo estado. Esto no ha desvirtuado ni en un ápice la unidad de todo el sistema, porque los ajentes principales tienen necesariamente, al fin, conocimiento de todo lo que se ha practicado i de todo tambien tienen que dar cuenta a la Junta.

Desde que se dió principio a la obra de la desamortizacion han funcionado en Cundinamarca el ajente principal i el ajente jeneral del ramo a la vez, i es por esto que a pesar de la grande estension del estado no ha habido necesidad de crear ajente auxiliar.

El ajente jeneral dará en el curso de estas sesiones del Congreso un informe sobre el estado actual de la desamortizacion. Entre tanto, si se necesitaren datos especialísimos sobre algun ramo del servicio, puede consultarse el informe que el mismo empleado suministró en el año proximo pasado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 i 31 de la lei de 22 de mayo, sobre bienes desamortizados, dictó el Poder Ejecutivo la resolucion de 19 de junio del presente año, prescribiendo las formalidades que en lo jeneral deberian observarse para la redencion de los censos. Esta resolucion, que se encuentra publicada en el número 358 del "Diario Oficial" i la de 10 de diciembre de 1864, relativa a los trámites i formalidades con que debian en especial hacerse las redenciones de los censos pertenecientes a bienes desamortizados, que se publicó en el número 196 del mismo periódico, han sido bastantes en la práctica para la buena marcha de este importante asunto de las redenciones. Centralizado este asunto por disposicion espresa de la Junta Suprema en la direccion del crédito nacional,

se han evitado las informalidades que de seguro habrian tenido lugar si se hubieran hecho redenciones en varias oficinas a la vez, i por otra parte se puede conocer en cualquier momento, en un solo i no interrumpido registro, los individuos que han hecho las redenciones, la naturaleza de los censos redimidos, la cuantia de los mismos, la entidad a cuyo favor se habia constituido el censo o hecho el reconocimiento del principal, la finca liberada del gravámen, el interes que devengaba la cantidad del censo i, por ultimo, el número i especie de cada uno de los documentos de crédito recibidos en pago de las redenciones ; encontrándose los expedientes listos para cualquiera confrontacion con las partidas de los libros que pudiera ser necesaria. De las operaciones de censos se ha hecho i continuará haciéndose una publicacion impresa que en todo tiempo será útil no solo a las oficinas por la facilidad que presta al despacho sino tambien a los particulares, bien en calidad de antiguos censatarios, bien en la de censualistas.

Sobre redenciones de censos debo en el presente año haceros la misma reflexion que en el anterior hice en mi informe, i es, que en los términos en que se está practicando no ofrece al tesoro nacional ventaja equivalente al fuerte gravámen que sobre él hace recaer. En efecto, si bien es cierto que las redenciones sirven para amortizar billetes de tesorería, bonos flotantes del 3 por 100 i renta sobre el tesoro al portador, del 6 por 100, tambien lo es que reproducen nuevas obligaciones o gravámenes permanentes.

Es necesario no perder de vista que producen este nuevo i correlativo gravámen la mayor parte de los censos que se redimen i que solo no lo producen los censos pertenecientes a las comunidades religiosas que fueron estinguidas. Es necesario tambien calcular que estos censos que no producen nuevo gravámen para el Tesoro, serán a lo sumo una tercera parte de la gran masa de los capitales acensuados que existian en el pais al tiempo de resolverse el absoluto desestanco de los bienes raízes. Toda redencion de censos, repito, por punto jeneral presupone un nuevo reconocimiento a favor de la entidad o individuo a cuyo favor está instituido el censo, debiéndose expedir el respectivo documento de renta sobre el Tesoro, previa la liquidacion o regulacion exijida por la lei.

A fin de poder conocer las rentas a que tienen derecho las entidades de manos muertas i en conformidad con lo que dispone el artículo 71 de la lei de 29 de mayo de 1864, sobre bienes desamortizados, dictó el Poder Ejecutivo la resolucion de 2 de diciembre de 1864, sobre el modo como deben reconocerse definitivamente las rentas. I como por otra parte ya se habia publicado el reglamento sobre la ejecucion de la citada lei, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 75 de la misma, dictó tambien el Poder Ejecutivo otra resolucion en 16 de mayo del presente año suspendiendo la emision de órdenes de pago por anticipacion a favor de dichas entidades.

Es aquí el lugar oportuno de advertir que la liquidacion definitiva de capitales desamortizados a cada una de las entidades es en extremo necesaria para poder poner término a los reclamos que se hacen contra el fondo libre, o sea haber liquido que habrá de reconocerse en renta a esas mismas entidades. Los bienes desamortizados de que se hizo cargo la Nacion le han sido indudablemente adjudicados a esta *a beneficio de inventario*, i desde luego los gravámenes o deudas que tengan esos bienes, deben pesar, en cada caso, sobre la suma líquida que ha de corresponder a la entidad que reconocio el grávamen o la deuda ántes del 9 de setiembre de 1861. Esto es inconcuso i por lo mismo deberá tenerse mui presente para dictar una providencia legal en el particular. Esta providencia es tanto mas urgente i necesaria cuanto que hasta ahora ninguna lei ha dicho cómo i en qué forma se pagan los créditos que proceden de los gravámenes o deudas de bienes desamortizados, una vez que el fondo total resultante de la venta de esos bienes está aplicado a la amortizacion de la deuda pública. En resumen, las sumas que se reclamen, por ejemplo, contra bienes desamortizados de la municipalidad de Bogotá, deberán disminuir el haber de la municipalidad si el reclamo es justo, i por tanto, deberá corresponder a la municipalidad una suma menor en renta sobre el tesoro de la que le hubiera correspondido si no hubiera sido reconocido el reclamo como justo. Pero habiéndose vendido los bienes desamortizados a la municipalidad en subasta pública i por documentos de deuda pública ¿con qué fondo i en qué forma debe pagarse el reclamo? Este es el punto que debe resolverse a la mayor brevedad. En mi concepto, esos reclamos deberian pagarse en la misma forma en que se paga a las entidades, esto es, en renta nominal sobre el tesoro.

Es tambien de advertir que con respecto a los individuos de las comunidades religiosas, no ha habido necesidad, para el efecto de asignarles renta, de saber el monto de los bienes que a las respectivas comunidades pertenecian, pues el artículo 72 de la citada lei procedió a señalarles máximum i mínimo de renta en relacion con los años de profesion i prescindiendo absolutamente del monto de los bienes de la comunidad en que estaban afiliados.

Estas son las disposiciones ejecutivas que ríjen i que han servido i sirven para la sustanciacion i despacho de las solicitudes, sobre reconocimiento de renta sobre el tesoro, por virtud o efecto de la desamortizacion.

Hasta 31 de diciembre del año próximo pasado habíanse expedido documentos de renta correspondiente a un capital que alcanza a la suma de quinientos quince mil quinientos ochenta i cinco pesos, i que causa consiguientemente un gravámen, por intereses, de treinta mil novecientos treinta i cinco pesos, diez centavos. Este capital i su renta irán aumentándose de dia en dia i a medida que los interesados presenten sus reclamaciones.

La desamortizacion, pues, en sus efectos fiscales, no es ni ha podido

ser en su mayor parte, fuente de beneficios gratuitos para el erario nacional, i los valores que produce se invierten casi íntegramente en pagar la nueva deuda contraída por la revolucion o sean los empréstitos, suministros, espropriaciones i toda clase de servicios causados durante la misma revolucion i despues de ella. Esta inversion casi íntegra en el pago de esta clase de deuda se hace, no por efecto de disposicion directa alguna lejislativa, sino porque hasta ahora no han concurrido a la conversion o pago en bonos flotantes todos los documentos de distintas procedencias i denominaciones que el decreto de 9 de setiembre de 1861, sobre crédito público, destinó a tal conversion. Pero bien sea que mas tarde concurran o no a tal conversion, habrá que reconocer siempre una considerabilísima suma de deuda consolidada sobre el tesoro. Para cubrir los intereses, el Congreso, por exijirlo de consumo la dignidad nacional i la paz pública, tendrá no solo que apropiar en el presupuesto de gastos la partida, sino que deberá arbitrar los fondos indispensables para hacer efectivo el pago de esos mismos intereses.

Para disminuir en lo posible el gravámen, creo indispensable que el Congreso declare que la nacion no reconoce ni paga lo causado durante la vacante a los usufructuarios de patronatos i capellanías. Esto con respecto a lo pasado. En cuanto a lo porvenir, es plausible i mui realizable el pensamiento de extinguir esta clase de reconocimientos perpetuos, por medio de una módica indemnización concedida a los actuales usufructuarios i a sus inmediatos sucesores.

Debo ahora haceros la esposicion analítica de las operaciones practicadas en el año económico de 1864 a 1865.

Tomaré por punto de partida i de comparacion la situacion del tesoro en 31 de agosto de 1864, i haré notar las alteraciones que, tanto en lo favorable como en lo adverso, ha experimentado esa misma situacion.

En 31 de agosto del citado año de 1864 el total de la deuda pública ascendia a cuarenta i tres millones, novecientos sesenta i tres mil seiscientos veintisiete pesos, novecientos diezisiete milésimos de peso, en esta forma:

DEUDA ESTERIOR.

Deuda esterior activa-----	\$ 15.897,750	---
Deuda esterior diferida-----	15.739,250	---
Bonos al 2 por 100, intereses atrasados.	3.950,000	35.587,000
 Pasan-----	 35.587,000	 ---

Vienen-----	35.587,000	---
DEUDA INTERIOR.		
Documentos convertibles en renta al portador, al 6 por 100-----	1.247,480	---
Documentos convertibles en renta nominal, al 6 por 100-----	1.985,388-210	
Documentos flotantizables-----	1.513,855-632	
Vales de 5. ^a clase-----	264,399-025	
Billetes de tesorería-----	942,155-050	
Bonos flotantes al 3 por 100-----	2.296,850	---
Bonos de renta sobre el tesoro al 6 por 100 (al portador)-----	21,900	---
Bonos de renta sobre el tesoro al 6 por 100 (nominal)-----	54,800	---
Billetes por subvención a Panamá-----	49,800	---
		8.376,627-917
		43.963,627-917

Desde 1.^o de setiembre de 1864 a 31 de agosto de 1865, el resultado de las operaciones ha sido el siguiente:

DEUDA ESTERIOR.

Deuda exterior activa.

Se debía en 1. ^o de setiembre de 1864-----	15.897,750	---
Se amortizó en los semestres que conciernen en diciembre de 1864 y junio del presente año-----	110,500	---
Se debía, pues, en 1. ^o de setiembre último-----	15,787,250	---
		15.787,250

Deuda exterior diferida.

Se debía en 1. ^o de setiembre de 1864-----	15.739,250	---
Se amortizó en los semestres indicados.	95,500	---
Se debía, pues, en 1. ^o de setiembre último-----	15.643,750	---

Bonos al 2 por 100 (intereses atrasados.)

Se anotó como débito en 1. ^o de setiembre de 1864-----	3.950,000	---
Posteriormente al abrirse de nuevo los libros en vista de los datos suministrados por los banqueros de la República en Líndres, se acreditó		
Pasan-----	3.950,000	---

Vienen-----	3.950,000	---	31.431,000	---
al tesoro, o, lo que es lo mismo, se disminuyó el saldo de esta cuenta en la suma de-----	62,642	-645		
Por tanto, en 1. ^o de setiembre último, se debia-----	3.887,357	-355	3.887,357	-355
El total, pues, de la deuda esterior en 1. ^o de setiembre de 1865, era-----			\$ 35.318,357	-355

DEUDA INTERIOR.

Documentos convertibles en renta al portador al 6 por 100.

En esta cuenta están comprendidas las tres especies de documentos siguientes: 1.^a *renta sobre el tesoro al portador*; 2.^a *vales consolidados al 5 por 100*, i 3.^a *vales consolidados al 3 por 100*.

En 1.^o de setiembre de 1864 se debia, por estas tres clases de documentos-----

1.247,480

346,126-100

Se amortizó-----

901,353-900

Por tanto, en 1.^o de setiembre último, se debia-----

Documentos convertibles en renta nominal, al 6 por 100.

En esta cuenta están comprendidas las cuatro especies de documentos siguientes: 1.^a censos de 1.^a serie al 5 por 100; 2.^a censos de 2.^a serie al 5 por 100; 3.^a censos asimilados a la deuda consolidada del 3 por 100; i 4.^a censos asimilados a la deuda consolidada del 5 p^{or} 100.

En 1.^o de setiembre de 1864 se debia por estas cuatro clases de documentos-----

1.985,548-210

Se amortizó-----

1.202,233-125

Por tanto, en 1.^o de setiembre último se debia-----

783,315-085

Documentos flotantizables.

En esta cuenta están comprendidas las nueve especies de documentos siguientes: 1.^a vales de 1.^a clase; 2.^a vales de 2.^a clase; 3.^a vales de 3.^a clase; 4.^a vales de 4.^a clase; 5.^a vales de 7.^a clase; 6.^a vales de 8.^a clase; 7.^a vales de 9.^a clase; 8.^a vales de 10.^a clase; i 9.^a vales insoluto colombianos.

En 1.^o de setiembre de 1864 se debia por estas nueve clases de documentos-----

1.513,855-632

443,710

Se flotantizó-----

1.070,145-632

Por tanto, en 1.^o de setiembre último se debia-----

Vales flotantes de 5.^a clase.

Se debia en 1. ^o de setiembre de 1864-----	264,399-025
Se amortizó-----	19,610-040
Se debia, pues, en 1. ^o de setiembre último-----	244,788-985

Billetes de tesorería.

Se debia en 1. ^o de setiembre de 1864-----	942,155-050
Se amortizó-----	447,442-720
Se debia, pues, en 1. ^o de setiembre último-----	494,712-330

Bonos flotantes del 3 por 100 anual.

Se debia en 1. ^o de setiembre de 1864-----	2.296,850 ---
Se emitió ademas-----	3.135,160 ---
Se amortizó-----	5.432,010 ---
Se debia, pues, en 1. ^o de setiembre último-----	3.141,115-045
Se debia, pues, en 1. ^o de setiembre último-----	2.290,894-955

Bonos de renta sobre el tesoro, al 6 por 100 al portador.

Se debia en 1. ^o de setiembre de 1864-----	21,900 ---
Se emitió ademas-----	160,700 ---
Se amortizó-----	182,600 ---
Se debia, pues, en 1. ^o de setiembre último-----	39,270 ---
Se debia, pues, en 1. ^o de setiembre último-----	143,330 ---

Bonos de renta sobre el tesoro al 6 por 100, nominal.

Se debia en 1. ^o de setiembre de 1864-----	54,800 ---
Se emitió ademas-----	978,100 ---
Se amortizó-----	1.032,900 ---
Se debia, pues, en 1. ^o de setiembre último-----	1,200 ---
Se debia, pues, en 1. ^o de setiembre último-----	1.031,700 ---

Billetes de tesorería por subvención al Estado de Panamá.

Se debia en 1. ^o de setiembre de 1864-----	49,800 ---
Se amortizó-----	18,136-640
Se debia, pues, en 1. ^o de setiembre último-----	31,663-360

Certificados por depósito de documentos.

Se emitió-----	162,077-600
Se amortizó-----	157,801-500
Se debia, pues, en 1.º de setiembre último-----	4,276-100
<hr/>	
Haciendo ahora una recapitulación jeneral, se debe :	
Por deuda esterior-----	35.318,357-355
Por deuda interior-----	6.996,180-347
<hr/>	
	\$ 42.314,537-702
<hr/>	
Monto de la deuda en 1.º de setiembre de 1864-----	43.963,627-917
Monto de la deuda en 1.º de setiembre de 1865-----	42.314,537-702
<hr/>	
Diferencia en favor del último año-----	1.647,090-215
<hr/>	

Esta diferencia, resultado aritmético definitivo de las operaciones descritas en los libros, no es sin embargo un dato concluyente i perentorio, que pueda servir de base para los cálculos, pues bien sabido es que por una multitud de causas inevitables no todas las operaciones practicadas realmente se describen con oportunidad i en las fechas mismas en que se han practicado. Para apreciar con propiedad tal diferencia, o, lo que es lo mismo, para formarse idea exacta de la situación del tesoro en 31 de agosto del presente año, deberán tenerse presentes las observaciones que siguen:

1.^a En los documentos convertibles en renta al portador, al 6 por 100, debe agregarse la suma de quinientos noventa i siete mil doscientos pesos que aun quedan en documentos de renta sobre el tesoro al portador de los dados en prenda por el Gobierno de la Confederación Granadina a algunos prestamistas.

2.^a En la cuenta de billetes de tesorería debe agregarse la suma de noventa i ocho mil quinientos noventa i cuatro pesos, quinientos cuarenta milésimos, que se han amortizado ántes del 31 de agosto último i de que sin embargo no se describió oportunamente en los libros la correspondiente partida.

3.^a En la misma cuenta de billetes de tesorería debe agregarse la suma de cincuenta i nueve mil ochocientos setenta i cinco pesos que se emitieron por el tesorero jeneral de guerra en 7 de setiembre de 1863, en Popayán, de órden de la Secretaría del tesoro. Esta emisión se hizo en favor del Gobierno del Estado del Cauca i en la forma siguiente :

526 billetes de a \$ 100, sin interes, números 742 a 1,267--	52,600
291 billetes de a \$ 25, sin interes, números 509 a 799-----	7,275
<hr/>	
	\$ 59,875

No se habia descrito en los libros la anterior emision porque no se tuvo conocimiento de ella sino hasta que se arregló en parte el archivo venido de la campaña.

4.^a Las redenciones de censos que se han verificado hasta hoi implican muchos i graves reconocimientos a cargo del tesoro pues, como vosotros lo sabeis mui bien, únicamente los principales que pertenecieron a comunidades estinguidas son los que han pasado del todo, aunque no sin gravámen, al haber nacional. Todos los otros principales dezamortizados deben ser reconocidos a los respectivos censualistas aun ántes de que se hagan las redenciones en el tesoro. Este reconocimiento no se ha hecho sino por la suma de trescientos ochenta i tres mil, doscientos treinta pesos, a consecuencia de las dificultades que han encontrado los interesados para la documentacion i comprobacion de sus derechos ; pero como esas dificultades se han allanado con la tramitacion ultimamente establecida, es seguro que en todo el curso del presente año económico se emitirá una suma mui considerable de renta nominal sobre el tesoro. Esta suma, atendida la proporcion que para el reconocimiento estableció la lei entre el rédito que ganan los principales i la renta del 6 por 100 que ha de emitirse, no puede en ningun caso bajar de un millon i cuatrocientos mil pesos por solo las redenciones verificadas hasta hoi i prescindiendo absolutamente de las que en adelante hayan de verificararse. La indicada suma de un millon cuatrocientos mil pesos representa un interes o recargo anual de ochenta i cuatro mil pesos.

He creido necesaria en este lugar la presente observacion porque, tratándose de conocer la situacion verdadera i estando ya realizadas i descritas las operaciones que afectan el tesoro favorablemente, se incurria en gravísimo error si no se hubiera llamado la atencion a las operaciones correlativas que lo afectan de un modo desfavorable, aunque por otra parte estas correlativas operaciones no estén descritas aún en los libros.

Los intereses de la deuda esterior han sido satisfechos totalmente hasta 31 de agosto último, aunque no siempre con la regularidad que era de apetecerse. Bien sabido es que la parte del producto de la renta de las aduanas, aplicada esclusivamente al pago de tales intereses, no es ni será por algun tiempo suficiente a cubrir los doscientos mil pesos anuales que se han garantizado a los tenedores de bonos hasta 1.^o de diciembre de 1866 i los trescientos mil pesos anuales que deberán garantizarse o asegurarse a los mismos tenedores de aquella fecha en adelante. No habiendo sido suficientes los rendimientos de las aduanas, el Poder Ejecutivo ha debido atender i ha atendido en efecto, con fondos extraños, al completo de los indicados doscientos mil pesos, i los pagos se han hecho en la totalidad, pero, repito, no siempre con la oportunidad que requiere el sostenimiento de nuestro crédito.

Los señores Baring Brothers, banqueros de la República en Lóndres, han asegurado al gobierno que si se pudiera aumentar el fondo de amortización con el objeto de hacer por cuenta del gobierno compra de vales, esto, supuesta la seguridad i puntualidad en el pago de los intereses, tendría el efecto de enrobustecer el crédito en los mercados de Europa.

Sobre este particular debo agregaros que el derecho a destinar fondos para la compra de bonos al precio del mercado, está reconocido espresa i terminantemente por uno de los artículos del convenio celebrado con los tenedores de bonos en el año de 1860.

Los intereses de la deuda interior consolidada se han pagado en la cuantía i forma siguiente :

Servicio de 1862 a 1863.

Se votó en el presupuesto-----	\$ 293,143-800
Se ha pagado-----	228,891-125
Resta por pagar-----	<u>64,252-675</u> 64,252-675

Servicio de 1863 a 1864.

Se votó en el presupuesto-----	250,000-000
Se ha pagado-----	166,408-635
Resta por pagar-----	<u>83,591-365</u> 83,591-365

Servicio de 1864 a 1865.

Se votó en el presupuesto-----	406,664-000
Se ha pagado-----	42,685-415
Resta por pagar-----	<u>363,978-585</u> 363,978-585

Monto de los intereses por pagar en los tres años-----	<u>511,822-625</u>
--	--------------------

Los intereses de la deuda interior flotante se han pagado en la forma que se expresa a continuacion, segun los datos de la cuenta:

INTERESES DE LA DEUDA INTERIOR FLOTANTE.

Servicio de 1862 a 1863.

Capítulo 3.º—Deuda flotante.

Para pago de intereses de vales de 5.ª clase-----\$	4,000-000
Para pago de intereses de vales de 6.ª clase-----	1,200-000
Para pago de intereses de bonos del 3 por 100-----	<u>13,400-000</u> 18,600-000

Servicio de 1863 a 1864.

Capítulo 3.º—Deuda flotante.

Para pago de intereses de vales de 5.ª clase-----	4,000-000
Para pago de intereses de vales de 6.ª clase-----	1,200-000
Para pago de intereses de bonos del 3 por 100-----	<u>50,000-000</u> 55,200-000
Pasan-----	<u>73,800</u> ...

Vienen..... 73,800 ---

Servicio de 1864 a 1865.

Capítulo 3.^o—Deuda flotante.

Para pago de intereses de vales de 5. ^a clase	4,000-000
Para pago de intereses de vales de 6. ^a clase	1,200-000
Para pago de intereses de bonos del 3 por 100	150,000-000
Total votado en los tres servicios.....	155,200-000

	CANTIDAD PAGADA.
<i>Servicio de 1862 a 1863.</i>	

Capítulo 3.^o—Deuda flotante.

Pagado por intereses de vales de 5. ^a clase.....	\$ 1,897-025
Pagado por intereses de vales de 6. ^a clase.....	2,543-340
Pagado por intereses de bonos del 3 por 100.....	----- 4,440-365

Servicio de 1863 a 1864.

Capítulo 3.^o—Deuda flotante.

Pagado por intereses de vales de 5. ^a clase.....	3,343-470
Pagado por intereses de vales de 6. ^a clase.....	2,590-340
Pagado por intereses de vales de 9. ^a clase.....	43-870
Pagado por intereses de bonos del 3 por 100.....	3,274-995 9,252-675

Servicio de 1864 a 1865.

Capítulo 3.^o—Deuda flotante.

Pagado por intereses de vales de 5. ^a clase.....	12,373-000
Pagado por intereses de vales de 6. ^a clase.....	-----
Pagado por intereses de bonos del 3 por 100.....	68,982-690 81,355-690

Total pagado por cuenta de los tres servicios..... 95,048-730

Debo advertiros que los anteriores cómputos sobre intereses de la deuda interior consolidada i flotante, aunque fundados en los resultados aritméticos que arrojan los balances de las cuentas de la dirección del crédito nacional, no son mui exactos en la parte que dice relación a la deuda flotante, pues bien sabido es que aun las mismas partidas votadas en el presupuesto de gastos para atender a los mencionados intereses se calculan siempre aproximativamente. Tambien es reconocida la imposibilidad que hai de que los datos necesarios lleguen oportunamente a las oficinas encargadas de centralizarlos i clasificarlos.

Penetrado el Poder Ejecutivo de lo urgente e imprescindible que era restablecer la normalidad i el buen servicio en todos los ramos de la administración, i mui particularmente en aquellos que están relacionados con el desarrollo de la riqueza pública, ha consagrado una atención incesante i

muí especial a las providencias que exijia el asunto delicado e importan-
tísimo del crédito nacional. Así fué que las primeras recomendaciones o
indicaciones que hize en mi informe del año anterior, tuvieron por objeto
el que se arbitrara lo conveniente para subsanar los males que algunas
disposiciones de carácter lejislativo habian ocasionado en lo tocante a bi-
lletes de tesorería, vales de 4.^a i de 5.^a clase, renta sobre el tesoro de la
dada en prenda por el Gobierno a particulares, i bonos flotantes del 3 por 100.

Por esto tambien reiteróse a las oficinas pagadoras de la Union la
órden terminante para que, en conformidad con la resolucion dictada en 15
de abril de 1865, e inserta en el Diario oficial número 303, se remitieran
sin demora alguna a la direccion del crédito nacional los cupones que se
amortizaran, así de renta viajera como de la nominal i al portador ;
centralizando de este modo con toda regularidad en dicha direccion la
cuenta de tales documentos.

Despues de cerradas las sesiones del año anterior comenzó el Gobierno,
en cuanto era de su resorte, a dictar las órdenes conducentes al arreglo de
los documentos de crédito que se han emitido i se emiten en la direccion
del crédito nacional i que deben recibirse tanto en la misma direccion
como en determinadas oficinas de hacienda. Este arreglo era tanto mas
indispensable i urgente cuanto mas audaces se exhibian los ocultos delin-
cuentes de falsificacion de documentos públicos. Este delito se había
cometido i se estaba cometiendo a la sazon en esta ciudad, pero parecia
hacerse jeneral puesto que habian aparecido bonos falsificados en los terri-
torios de algunos Estados, particularmente en el de Boyacá ; i era de temer-
nese que se falsificaran tambien otros documentos que por las condicio-
nes de su emision, se prestaban mas a ello.

En 31 de mayo del presente año se dictó, pues, la resolucion que
determina las formalidades i requisitos con que debian admitirse ciertos
documentos de crédito. En virtud de esa resolucion, los bonos flotantes
del 3 por 100 que se emitieran en lo sucesivo, llevarian al respaldo la fir-
ma de la persona que los recibiera, debiendo esa misma persona firmar
tambien el talon respectivo. Deben las oficinas, al recibir bonos flotantes,
exijir a las personas que los consignaran una relacion numérica de ellos i no
considerar terminada la operacion sino hasta tanto que se cerciorasen de
la lejitimidad de los bonos presentados.

Ademas de lo prevenido en la resolucion indicada de 31 de mayo,
mandóse hacer una emision de bonos flotantes del todo nueva en la parte
material ; suspendiendo por un corto intervalo la entrega de tales docu-
mentos hasta tanto que, con todas las precauciones del caso, se obtenian
los esqueletos necesarios.

Estas disposiciones i la captura que se hizo en varias partes de un
considerable número de bonos i esqueletos de bonos falsificados, captura
que persuadió a los delincuentes de que se les seguian los pasos con acti-

vidad i mui de cerca, fueron bastantes para detener el mal cuando apénas comenzaba a producir sus funestos efectos. Es necesario, sinembargo, la expedicion de una lei especial que arregle el procedimiento i asegure el castigo ejemplar que exige esta clase de delitos que causan alarma de tanta trascendencia i que vulneran intereses tan valiosos como delicados. La necesidad de lei especial para esta clase de delitos se hace palpable desde el momento en que se considera que, por un cùmulo inesplicable de circunstancias, hasta ahora los que especulan de ese modo tan degradante como pernicioso no han sufrido castigo alguno.

Con el objeto de prevenir en lo posible la falsificacion, se ordenó que las libranzas emitidas en Antioquia, i que habian sido igualadas en todo a los billetes de tesorería, no serian en lo sucesivo amortizadas en la forma en que fueron emitidas sino que se presentaran para ser convertidas en otros documentos que, con el nombre de *billetes por conversion de libranzas antioqueñas*, tendrian el mismo carácter i los mismos fondos de amortizacion que los billetes de tesorería. Basta examinar la calidad del papel i el tipo de imprenta de las mencionadas libranzas antioqueñas para conocer la conveniencia de esta medida.

La conversion se ha estado ejecutando, i hasta esta fecha alcanzan los documentos presentados a la suma de cuarenta i ocho mil novecientos pesos; pero para que esa medida surta buenos resultados es preciso que por una disposicion legal se fije un término dentro del cual deba hicerse la conversion de todas las libranzas, pues si no se fijara este término seria de temerse que se aumentaran los males que se han tratado de evitar.

El gravámen anual que en renta vitalicia sobre el tesoro decretó por pensiones el Congreso en el año próximo pasado asciende a la suma de nueve mil ochocientos treinta i un pesos, noventa centavos. En consecuencia la Secretaría de mi cargo ha emitido a favor de los agraciados los correspondientes documentos a fin de que hagan efectivos sus derechos en las oficinas pagadoras.

La lei de 25 de abril del mismo año, sobre capitalizacion de pensiones, ha tenido puntual cumplimiento, i me es grato manifestaros que los beneficos efectos de esta oportuna medida comenzaron a sentirse desde la fecha misma en que fué sancionada.

Limitándose la lei a establecer las bases jenerales que deben servir para la liquidacion de la suma que cada capitalizado tiene derecho a percibir en bonos flotantes del 3 por 100, segun los elementos del cómputo, a saber, la cuota de la pension anual i el tiempo por el cual ha de disfrutarse la pension; este despacho dictó, en cumplimiento del artículo 7.^o la resolucion que fija el procedimiento para la sustanciacion de los expedientes sobre capitalizacion i que determina los documentos de que han de constar

los mismos expedientes. Esta resolucion se encuentra en el "Diario Oficial" número 323.

La oficina del crédito nacional encontró obstáculos para la inmediata emision de los bonos con que debian cubrirse las partidas que se asentaran en los libros a favor de los pensionados que capitalizaran sus pensiones; pero el Poder Ejecutivo, deseoso de evitar los perjuicios del retardo, dispuso por resolucion de 19 de junio último, publicada en el "Diario Oficial" número 358, que se espidieran para cubrir dichas partidas certificados provisionales. Estos certificados eran endozables i admisibles en pago como bonos en las oficinas de hacienda respectivas hasta tanto que se obtuvieran de la litografia los esqueletos necesarios para la emision de los bonos.

Vencidos estos obstáculos puramente materiales, comenzáronse a encontrar desde los primeros casos de capitalizacion otros obstáculos de grave naturaleza provenientes de los términos en que están redactados los titulos o despachos, i aun las leyes jenerales i especiales, que conceden pension. Hai titulos que conceden pension por término indefinido; hai titulos que conceden pension a un individuo con el gravámen de disfrutarla en comun con otros individuos, pero sin fijar las bases para dividir la pension i defiriendo en un todo a los sentimientos benévolos i equitativos que naturalmente deben suponerse en la persona a cuyo favor o en cuyo nombre o cabeza se han concedido; i hai titulos en los que no se ve claramente si la intencion al conceder la pension fué que se acumulara al sobreviviente lo que correspondia al copartícipe muerto.

La primera de estas tres especies de títulos, o sea la que concede pension por término indefinido, parece que imposibilita la capitalizacion, por la dificultad de fijar uno de los elementos del cómputo, que es el tiempo por el cual se ha de disfrutar aún la pension; i en este caso se encuentran los inválidos que han quedado inutilizados temporalmente, i las mujeres a quienes se ha concedido pension por el tiempo que permanezcan solteras. Esta última condicion carece de razon en que apoyarse. Debe por tanto disponerse, con respecto a esta clase de pensiones, que para el efecto de la capitalizacion de las pensiones concedidas por tiempo indefinido, se proceda a una nueva calificacion en virtud de la cual se fije el tiempo que aún le reste de pension al agraciado.

La segunda especie de títulos, esto es, la que concede pension a una persona con el gravámen de disfrutarla en comun con otras, da lugar a las reflexiones siguientes.

La capitalizacion no es otra cosa que la amortizacion de un documento de crédito, i el documento amortizado en cada capitalizacion es el titulo expedido a favor del pensionado. Cuando una madre que tiene hijos menores capitaliza su pension i debe liquidarse su crédito al tenor del título que presenta i tomando en consideracion únicamente la edad de la madre, o debe complementarse el título dando derechos iguales a la madre i a los

hijos i computando en consecuencia la edad de los hijos al hacer la liquidacion? Esto ultimo no carece de objeciones fundadas, pues, segun el titulo, los hijos no tienen derecho en la mayor parte de los casos sino a disfrutar en comun con la madre el producto de la pension, i la lei no ha tomado hasta ahora precaucion alguna para asegurar a los hijos el cumplimiento que debe dar la madre a la condicion del goze en comun. Por el contrario, tanto la lei como el Poder Ejecutivo han deferido en esto, como ya he dicho, a los sentimientos naturales que no dan ni darán lugar a reclamacion alguna. Mas, en caso de reclamar los coparticipes de una pension, capitalizada en cabeza del individuo a favor del cual se espidió el titulo ¿ tendrían derecho estos coparticipes a exigir algo que no sea el cumplimiento de tal condicion o sea del goze en comun? Si la lei reconoce algun otro derecho a los hijos menores en particular, o a los coparticipes en jeneral, es preciso que los fije terminantemente a fin de que se les pueda expedir titulo individual i definido.

La tercera clase de titulos, esto es, aquella clase de titulos en que no se ve claramente si debe acumularse o no al coparticipante sobreviviente la parte que correspondia al coparticipante muerto, sin duda no forma propiamente hablando sino una subdivision de la anterior, pues todos estos inconvenientes provienen de la vaguedad i falta de prevision con que en muchos casos han sido concedidas las pensiones. La naturaleza de estas dificultades está indicando el medio de hacerlas desaparecer.

La suma emitida en bonos flotantes del 3 por 100 para el pago de las capitalizaciones asciende, hasta ultimo de diciembre proximo anterior, a novecientos ocho mil, seiscientos veinticinco pesos, segun aparece del cuadro sobre el particular anexo a esta Memoria. Segun estos resultados la suma de que anualmente se ha redimido el tesoro nacional en virtud de la capitalizacion, alcanza a ochenta i dos mil, setecientos sesenta i nueve pesos, suma que será todavia mayor si el Congreso no introduce alguna reforma que deprima el valor de los documentos flotantizables.

En la practica, pues, la lei sobre capitalizacion ha ofrecido dificultades, por no haberse previsto los casos todos que podia presentar un asunto tan complejo, como lo es el de las pensiones; pero esas dificultades, de segundo o de tercer orden, se han desvanecido ante las mui notables ventajas que tanto para el Gobierno como para los agraciados presenta esta medida redentora i oportuna.

Tambien se adjunta a esta Memoria la lista de los actuales pensionados, lista que poco disminuye no obstante las defunciones i la capitalizacion. Esto proviene de las leyes permanentes i especiales que conceden pensiones. Sobre este particular debo haceros observar que, como el gravamen que las pensiones causan al tesoro es a todas luces superior a los recursos con que la nacion cuenta para hacerle frente, es tambien indispansable que el legislador vuelva la vista ácia las leyes vijentes sobre

recompensas, a fin de regularizarlas i aclararlas convenientemente. Hoi rijen en la materia el decreto de 29 de agosto de 1861; la lei de 26 de mayo de 1847; la de 20 de mayo de 1846, i la lei 3.^a parte 1.^a tratado 6.^o de la Recopilacion Granadina.

El articulo 9.^o de la lei de 1846 merece una reforma por cuanto que concede pension por un corto tiempo de servicio. En nuestras contiendas intestinas toman servicio gran numero de ciudadanos que ni han adoptado ni seguirán en la paz la profesion militar, guiados únicamente por patriotismo a la defensa de sus propias opiniones. Regularmente toman servicio en grados relativos no a su personal mérito, sino a la importancia ocasional que les da por el momento la situacion; resultando de aquí que habiendo de reconocerse i reconociéndose frecuentemente esos grados, cada revolucion arroja un gravámen enorme sobre el erario.

El articulo 23 de la lei 3.^a parte 1.^a tratado 6.^o de la Recopilacion Granadina, da con frecuencia lugar a aplicaciones injustas, por la falta de claridad que se observa en su redaccion i, sobre todo, porque otorga pensiones con relacion al grado superior que tiene el individuo al hacersele la concesion, en vez de otorgarla con relacion al grado que el mismo individuo tenia al tiempo de recibir la herida que le dió derecho a la recompensa.

La derogatoria del articulo 6.^o de la lei de 1846, derogatoria que se hizo por virtud del articulo 3.^o de la lei de 1847, ha sido sumamente gravosa i, en mi concepto, deberia restablecerse lo prevenido en ese articulo 6.^o a fin de evitar la concesion de pensiones no solo para lo futuro, sino por tiempo pasado. Hoi cada titulo de pension implica para el presupuesto vijente un gasto extraordinario que no puede satisfacerse con imputacion al mismo presupuesto vijente i que tampoco puede imputarse a los servicios anteriores por haber terminado la vijencia de esos presupuestos. Esto es lo que ha sucedido con todas las pensiones concedidas por consecuencia de la guerra pasada, pues en ellos se ha conferido al agraciado el derecho de percibir no solo su cuota mensual, a contar desde la fecha en que se le concede la pension, sino tambien una órden de pago de la misma pension por lo correspondiente a uno, dos, tres, cuatro i aun mas años anteriores a esa misma fecha. Adquiere el pensionado desde luego el derecho a cobrar una suma injente, i como casi todas las pensiones se hallan en casos semejantes, ha venido acumulándose una deuda de tesorería de muy dificil amortizacion i que, aun pagada hoi, ningun provecho reportaría a los primitivos acreedores, porque estos tiempo hace que han vendido su derecho por una utilidad del diez por ciento a lo sumo.

Ademas, creo deber manifestaros que tambien exige una radical reforma el modo o procedimiento adoptado para la concesion de las pensiones. Aplicanse administrativamente las leyes que dan derecho a pension sin mediar para ello toda la publicidad necesaria, i sin la contradiccion fiscal

que convendria promover o establecer para evitar perjuicios a la República con las concesiones precipitadas o indebidas. Bien sabido es que por la vía administrativa casi todo se puede probar, sin que los empleados o funcionarios que conocen de los expedientes tengan facilidad de evitar el error. Es, pues, necesario buscar otro medio, i creo que este consiste en hacer depender el derecho de una decisión judicial en debida forma. Esta decisión, dictada por la Suprema Corte, i fundada en los comprobantes exigidos por el legislador mismo, con anuencia del Procurador de la nación, i sometidos los hechos a debate, daria indudablemente garantías de acierto, siendo, ademas, reformable siempre que se descubriera algun fraude en las pruebas de toda especie que hubieran servido en el juicio.

En mi Informe del año anterior hice presente a las cámaras que por el artículo 5.^o del decreto orgánico del crédito nacional no se había computado la suma de seiscientos setenta i siete mil seiscientos pesos que el Gobierno de la estinguida Confederación dió en prenda a ciertos prestamistas, i que ese error dependía de no dar por válido todo el saldo que arrojaba la cuenta de la renta sobre el tesoro, saldo que ascendía a la suma de un millón novecientos seis mil, ochocientos diez pesos. Hice presente tambien que en igualdad de circunstancias se encontraba la suma de ciento tres mil, trescientos setenta pesos de vales de 2.^a clase dada del mismo modo en prenda por el Gobierno de la estinguida Confederación a ciertos prestamistas; i que, habiendo pasado o pudiendo pasar tanto la una clase de estos documentos como la otra a poder de individuos o negociantes extranjeros, era de temerse que se presentase el caso de reclamaciones serias i graves intentadas por la vía diplomática.

Llamé entonces la atención sobre el artículo 10, inciso 3.^o del decreto citado, que anuló la suma de doscientos noventa i ocho mil, quinientos dos pesos, novecientos ochenta i cinco milésimos, en documentos de la deuda flotante de 4.^a clase como de origen impuro i vicioso, ofreciendo someter a la Convención nacional este asunto. Como hasta hoy no existe un dato seguro i legal para distinguir entre todos los vales de esa clase, cuáles son los anulados, continúa observándose la resolución que el Poder Ejecutivo dictó en 24 de junio de 1864, i que se rejistra en el "Diario Oficial" número 49. Declaróse por esa resolución que no era admisible a la conversión en bonos flotantes del 3 por ciento ningun vale flotante de 4.^a clase, hasta tanto que por un acto legislativo se determinara cuáles eran los números de los vales de esta clase, correspondientes al saldo declarado impuro por la parte final del referido inciso 3.^o artículo 10 del decreto de 9 de setiembre de 1861. Es pues necesario que se espida ese acto legislativo, o que se providencie definitivamente en el asunto, pues los interesados reclaman cada dia con mayor vehemencia i justicia contra la indefinida estancación de tales documentos. Esta necesidad se hace sentir en igual

grado con respecto a los vales de renta sobre el tesoro, i de 2.^a clase dados en prenda por el Gobierno de la estinguida Confederacion.

La subvencion que del tesoro público se da al Gobierno del Estado de Panamá, en cumplimiento de la lei de 8 de mayo de 1863, debió haberse hecho efectiva en su totalidad con billetes de tesorería, de emision especial, admisibles como dinero en 10 de las unidades en que están divididos los derechos de importacion. Sinembargo, no se cubrió íntegramente en el año económico de 1863 a 1864, a causa de la situacion difícil en que se encontró el Gobierno en aquella época en que, si bien terminaba la guerra interior, era preciso defender el territorio nacional, invadido por fuerzas ecuatorianas. Tampoco se han hecho en billetes todos los pagos, pues el ciudadano Presidente constitucional de los Estados Unidos de Colombia espidió en Túquerres, con fecha 18 de octubre de 1863, un decreto ordenando se recaudaran en dinero sonante las referidas 10 unidades del derecho de importacion i se remitiera el producto mensualmente al Estado de Panamá. Este decreto no se recibió en las aduanas sino cuando ya estaba mui avanzado el año económico. Esto hizo que dicho Estado recibiera únicamente por ese año la suma de veintiocho mil, ochocientos noventa i cuatro pesos, ochenta i cuatro centavos, segun resulta de la cuenta existente en este despacho. El Gobierno de Panamá reclama, pues, el saldo de veintiún mil, ciento cinco pesos, dieziseis centavos que se resta por el dicho año económico de 1863 a 1864; reclamo que el Poder Ejecutivo no ha podido satisfacer porque hoy no es permitida la emision de billetes que debieron gravar las rentas de ese año económico i no las del presente. Tampoco ha podido ordenarse el gasto por falta de partida en el presupuesto vijente i por haber caducado ya la vijencia económica del presupuesto del mismo año.

En el año entrante deberá hacerse, si se dispone espresamente, una emision de billetes por subvencion, mayor que la ordinaria para completar el saldo que se reclama.

La lei de 2 de mayo de 1865, sobre suministros, empréstitos i espropiaciones, se ha estado ejecutando, i sus providencias han sido provechosas al tesoro nacional, a juzgar por las sentencias de la Corte Suprema que se publican en el "Diario." El Poder judicial quedó casi exclusivamente encargado del ramo de suministros i empréstitos, no debiendo conocer este despacho sino de los gastos de guerra hechos por los Estados o por los municipios de sus propias rentas en sostenimiento de su soberanía i en defensa de la Constitucion federal. Hasta ahora solo el Gobierno del Estado del Magdalena ha presentado la cuenta comprobada de lo que ha recibido del tesoro nacional imputable al crédito que le corresponde por gas-

tos hechos en la contienda pasada. Al verificar la liquidación de gastos con cada uno de los Estados debe tenerse presente lo que han recibido a buena cuenta en billetes de tesorería, i esto se conoce por el cuadro que se adjunta a esta Memoria. Debe tambien tenerse presente lo que han recibido del tesoro nacional en dinero durante la guerra para atender a sus propios gastos.

Segun el articulo 15 de la lei sobre suministros deben pagarse en bonos flotantes del tres por ciento los créditos que se reconozcan en definitiva a cargo del tesoro. De esta especie de pago están exceptuados los créditos que pertenezcan orijinariamente a subditos o ciudadanos extranjeros, los cuales créditos deben pagarse en los términos que espresen los convenios o tratados públicos vijentes en la República. I cuando estos convenios no existen el pago debe hacerse atendiendo a los preceptos del Derecho de jentes. En consecuencia los créditos que se han reconocido a favor de extranjeros se han mandado pagar en dinero hasta agotar la partida de cien mil pesos votada para este objeto en el presupuesto del año en curso. Esto no ha presentado hasta ahora mas dificultad que la de no haber sido bastante la suma indicada. Hai, por consiguiente, necesidad de votar una mayor cantidad en el presupuesto del año próximo venidero.

La lista de los créditos que se piden i los comprobantes hasta ahora presentados se remitirán oportunamente a las cámaras, a fin de que puedan examinarlos con detencion, pues la exigencia que se hace de los créditos necesarios no implica en ningun caso el reconocimiento definitivo de los mismos créditos.

En lo que sí se ha encontrado dificultades es en cuanto al procedimiento que debe adoptarse para el reconocimiento de tales créditos. Es necesario que se determine con toda claridad si las reclamaciones de subditos extranjeros están, o no, sujetas a la tramitacion ordinaria que establece por punto jeneral la lei. En mi concepto esas reclamaciones, por deducción lójica fundada en la parte final del articulo 15, no deben someterse a la tramitacion ordinaria, pues mui bien pudiera suceder que no conviniera esa tramitacion en un todo con lo establecido en los tratados públicos o con la doctrina mas jeneralmente adoptada del Derecho de jentes. Como en esta materia hai reclamos pendientes, segun os informará la Secretaría de lo Interior i Relaciones Esteriores, se hace tambien indispensable que resolvais lo que sea mas conveniente.

Los suministros i empréstitos hechos con el objeto de auxiliar al Gobierno en la contienda con el Ecuador fueron declarados, por decreto de 18 de enero de 1864, como no comprendidos en las disposiciones del decreto de 18 de setiembre de 1861, sobre la materia, ofreciéndose a los prestamistas hacerles el pago en billetes de tesorería. Muchos de esos prestamistas fueron efectivamente pagados en billetes por el tesorero jene-

ral de guerra; pero otros no lo fueron porque cuando presentaron sus reclamaciones ya se habian retirado al Poder Ejecutivo las facultades de que ántes gozaba sobre emision i reemision de billetes. Los interesados han continuado sus reclamaciones observando para ello la tramitacion establecida en la resolucion de 5 de diciembre de 1864, inserta en el "Diario Oficial" nñmero 189. Hasta el dia 31 de diciembre ultimo habia sido reconocida a favor de esta clase de acreedores la suma de veinticinco mil setecientos pesos, sesenta centavos. Muchos espedientes no han sido aun fenecidos, i por tanto la partida anterior podria elevarse a treinta mil pesos.

Es indispensable, una vez que no pueden emitirse billetes de tesoreria, decidir como se cubren estos créditos, bien votando la partida correspondiente en el presupuesto de gastos, bien escojitando cualquier otro arbitrio compatible con los recursos de la nación.

Si las rentas de un año económico no alcanzan a cubrir los gastos que exige el servicio del mismo año, quedando en descubierto los créditos que se consideran ménos urgentes, es el colmo de la imprevision, i una especie de temeridad, pretender que con las rentas del año económico en curso se cubra el déficit jeneral resultante del déficit del presupuesto en varios años económicos anteriores. Esta imprevision, esta especie de temeridad es la que ha venido acumulando la inmensa deuda de tesoreria que se conoce con el nombre de dferida, porque hasta ahora no se han asignado fondos para su amortizacion.

En el año próximo pasado quedó pendiente un proyecto sobre flotan-
tizacion de esa deuda, que deberia tomarse de nuevo en consideracion en las presentes sesiones. Los acreedores mismos, a lo ménos una parte considerable, recibirian esta providencia como un beneficio, pues la juiciosa apreciacion de los hechos, tales como se han cumplido i como necesaria-
mente tendrán que cumplirse en lo sucesivo, ha fijado en los ánimos el convencimiento de que el no flotantizar esos créditos equivale a anularlos completamente. I en realidad, entre nosotros, un crédito aunque en su orijen, sea deuda de tesoreria, pasa a ser ménos que deuda flotante desde el momento mismo en que, por una causa cualquiera, no puede ser pagada en el servicio corriente. Esta es una verdad innegable i que depende no de esta o de la otra resolucion ejecutiva sino de la naturaleza de las cosas, de las exigencias de la situacion, i sobre todo de la terrible necesidad de pagar el servicio actual para conservar el órden i sostener la dignidad del Gobierno.

El mayor cúmulo de deuda flotante que con esta providencia se arro-
jaría sobre el fondo asignado a la amortizacion de la misma, no debe arredrar, porque los términos en que se están haciendo las ventas de bienes desamortizados, con un alza del treinta i hasta del cincuenta por ciento sobre el avalúo, hace creer fundadamente que en realidad ese fondo es mas

cuantioso de lo que se ha juzgado hasta ahora. En mi concepto tambien es circunstancia importante i que inclina a la flotantizacion el hecho notorio de no encontrarse ya los documentos de deuda differida en las manos de los primitivos servidores, sino en las de personas que podrian no ganar mucho con la operacion, pero que de seguro nada perderian.

La cuenta que presento en esta Memoria da una idea bastante aproximada del monto de la deuda de tesoreria. La oficina respectiva se ocupa, no obstante, con asiduidad, en perfeccionar o complementar los muchos i mui variados datos que se necesitan para calcular con fijeza el verdadero monto de esa clase de deuda.

Encargado el Poder Ejecutivo de la direccion jeneral del tesoro, de invijilar la oportuna i fiel recaudacion de las rentas, de hacer la equitativa i legal distribucion de los fondos i, mui especialmente, de sostener el crédito esterior e interior de la Republica, no podria ni ha podido presenciar impasible que las autoridades de los Estados, prevalidas de la distancia i extralimitando sus facultades, tomaran injerencia directa i abusiva en estos importantísimos ramos del servicio. Esa injerencia seria inevitable i oríjen permanente de anarquia desde el momento en que, con la mira de atender al órden local, tal vez no alterado, i a pretesto de ser ajentes obligados del Gobierno de la Union, dispusieran las autoridades de los Estados de los fondos públicos nacionales de cualquiera procedencia que existiesen en sus respectivos territorios. Esto, como ya lo he manifestado, es lo que ha sucedido en los estados de Magdalena i Bolívar, en los cuales se ha dado el carácter de revolucion jeneral a perturbaciones del órden local o a simples conjeturas de perturbaciones, para de este modo cohonestar, si se me permite la palabra, la malversacion de los fondos nacionales.

La constitucion nacional es bastante esplícita i previsora en cuanto al deslinde de las facultades de los gobiernos seccionales i de las que se otorgaron al Gobierno jeneral. Sinembargo, por costumbre adquirida bajo el régimen central, todavía en muchos casos las autoridades locales hacen valer el poder municipal de que están investidas para desvirtuar, sobre todo en materias fiscales, la administracion i el órden jeneral. Este abuso por fortuna no ha sido cometido en todas partes o a lo menos no en todas partes ha sido igualmente grave, escandaloso e injustificable.

El Gobierno del Estado del Tolima ha observado un constante i positivo respeto por los caudales e intereses del Gobierno jeneral. Así fué que, aun en los momentos de conflicto en que estuvo con motivo de la repentina revolucion i de la carencia casi total de recursos propios para atender a los primeros i mas urgentes gastos, nunca apeló a los fondos de la Union que existian a la sazon en la oficina de hacienda, i ántes bien los conservó intactos para ponerlos despues, como efectivamente los puso, a disposicion del Gobierno jeneral. No obstante esta notable i plausible

conducta del Gobierno del Tolima, i apesar, repito, de no haber sido en todas partes igualmente grave el abuso de que os hablo, el Poder Ejecutivo se vió en la precision de tomar en tiempo las providencias necesarias, si no para contener el mal en lo presente, lo cual era imposible, a lo menos para no dejar sentar el fatal precedente desapercibido i con absoluta impunidad.

Con esta mira espidió en 6 de octubre ultimo la resolucion que se halla en el número 452 del "Diario Oficial" i por la cual declara cuales son las facultades de las autoridades de los Estados en su calidad de agentes delegatarios del Poder Ejecutivo de la Union. Previene ademas esa resolucion que siempre que se comunique a las autoridades de los Estados órdenes o delegaciones, se dé el aviso correspondiente a los jefes de las oficinas pagadoras a fin de que estas circunscriban sus procedimientos a esas órdenes o delegaciones.

En rigor esta provision hasta cierto punto estaba por demas, pues desde ántes de establecerse entre nosotros el sistema federal habíase determinado tanto por las leyes de hacienda como por los reglamentos de contabilidad, no solo la fuerza restrictiva de los presupuestos sino la esfera de accion del Poder Ejecutivo i de sus agentes delegatarios. Solo pues por la mas abusiva de las pretensiones ha podido sostenerse que los agentes delegatarios tienen facultades mas amplias que el funcionario mismo que delega. Lo que se sostiene para defender el abuso, es que los gobiernos de los Estados, en su calidad de agentes del Gobierno jeneral, pueden estenderse aun a lo que expresamente le está vedado al Poder Ejecutivo, por el tenor literal de los convenios celebrados para el pago de los intereses i gradual amortizacion de la deuda esterior. I bien sabido es que esos convenios tienen fuerza de lei i que es personal la responsabilidad de cualquier funcionario que disponga de los fondos afectos al pago de la deuda mencionada. Hubo i hai necesidad de refrescar, por decirlo así, esas mui conocidas i sencillas nociiones. Por esto en la resolucion citada se establece que los presidentes de los Estados, en su calidad de agentes delegatarios, no ejercen mas atribuciones que las que contengan las delegaciones i órdenes especiales que se les comuniquen.

Es evidente que el articulo 9.^o i el parágrafo 2.^o del articulo 20 de la Constitucion no confiere a los gobiernos de los Estados facultades de ninguna especie, sino que se limita a prevenirles el cumplimiento de las órdenes que reciban del Poder Ejecutivo federal. En consecuencia las órdenes que espidan los mismos presidentes de Estado, deben ser obedecidas por los empleados nacionales de manejo, solo en el caso de que tales órdenes estén circunscritas a los términos de las delegaciones que se les hayan hecho, i asi lo previene la resolucion. En caso de no estar las órdenes de los presidentes circunscritas a las delegaciones, deben ser de todo punto desobedecidas aun cuando se insista en ellas. Exceptúase el caso de que la primitiva

órdens haya sido expedida en conformidad con el artículo 49 de la lei de 4 de junio de 1851, que es la vijente.

En adelante la práctica abusiva de que me ocupo no podrá calificarse sino de violencia. Desnudos los hechos de todo aparato de legalidad, cualquier atentado contra los fondos nacionales aparecerá ante la opinión como un gran delito cometido contra el órden jeneral.

He llamado con ahínco, i hasta por segunda vez, vuestra atención sobre este punto, a fin de que cuando se discuta la lei orgánica de la hacienda nacional se tenga mui presente para poner a cubierto los caudales de la nación contra las pretensiones de los gobiernos de los Estados. La lei de hacienda es la que debe determinar i armonizar los intereses fiscales, la que debe establecer la fuerza reguladora del sistema rentístico adoptado, i en una palabra, la que debe fijar la inteligencia de todas las disposiciones que mas o menos directamente afectan la seguridad nacional por estar relacionadas con el establecimiento i desarrollo del crédito público.

En el año próximo pasado dí cuenta al Congreso de los términos en que fué celebrado el convenio para la adquisición del empréstito de doscientas mil libras, destinado esclusivamente a la empresa del camino de la Buenaventura.

Ahora solo debo manifestaros que, conforme a los compromisos que contrajo la República, se ha separado con religiosidad el quince por ciento del producto bruto de las salinas i se ha entregado al comisionado de los prestamistas o acreedores residente en esta ciudad. Ese producto sin embargo no ha alcanzado ni alcanzará probablemente a cubrir en lo sucesivo la suma que se calculó, al tiempo de celebrar tal empréstito, como producto probable anual correspondiente a las quince unidades i que, por lo mismo, forma el mínimo de lo que tiene que erogar el tesoro para amortizar el empréstito i sus intereses en el año de 1874.

Según la cuenta que se lleva en la Secretaría de mi cargo, se ha entregado al comisionado referido, por el quince por ciento en los años de 1864 i 1865, la suma de ciento setenta i dos mil, cuatrocientos dieziseis pesos ochenta i seis i medio centavos. Al celebrarse el contrato se dedujo por los prestamistas la suma de treinta mil pesos por los intereses del primer semestre. Esta suma i la anterior ascienden a doscientos dos mil, cuatrocientos dieziseis pesos, ochenta i seis i medio centavos, que se deben considerar como definitivamente aplicados al pago de los intereses i amortización de una parte del capital del empréstito. Además, no habiéndose recibido en oportunidad los fondos del quince por ciento que debía haber remitido el señor O'Leary para el pago de los intereses en abril de 1865, el socio fundador de la empresa del indicado camino de la Buenaventura suplió al "London & County Bank" la suma de cincuenta i siete mil quinientos pesos, tomada de los fondos de la misma empresa.

Ignórarse aún si esta suma ha sido devuelta o no. En caso de no haberlo sido, debe acumularse al anterior total o sea a lo aplicado hasta ahora al pago de los intereses i amortizacion del empréstito. Debe tambien, en ese caso, ser de cargo de la nacion el pago de la indicada suma de cincuenta i siete mil quinientos pesos a la empresa del camino de la Buenaventura. Luego que se obtenga este último dato, indispensable para la formacion de la cuenta, se presentará el resultado al Congreso en el curso de las presentes sesiones.

El producto del mencionado empréstito se ha invertido en atender a los gastos de la empresa del camino i tambien en atender a gastos del Gobierno jeneral. La parte invertida hasta 18 de mayo de 1864 en atender a gastos del Gobierno jeneral se ha empezado a pagar desde 1.^o de setiembre de 1865, segun arreglo celebrado con el representante de la empresa, con el diez por ciento de los derechos de importacion causados en la aduana de Santamarta, i desde 1.^o de enero del mismo año con todo el producto libre de las aduanas de Buenaventura i Barbacoas, deducido únicamente lo necesario para el pago de los empleados de las mismas dos aduanas. Pero habiéndose tomado posteriormente de los fondos pertenecientes al camino de Buenaventura otras sumas para atender con ellas al crédito esterior i a varios gastos urgentes del Gobierno, se celebró en esta ciudad, con fecha 7 de diciembre del año próximo pasado, un nuevo convenio con el ajente de la empresa, autorizado al efecto por el socio fundador i representante de la misma empresa. Este nuevo convenio no es sino una adicion i modificacion del convenio anterior celebrado el 18 de mayo de 1864, i en él se establece que los Estados Unidos de Colombia i la empresa del camino de ruedas de Buenaventura liquidarán de un modo definitivo, por un acto separado, la suma que resulta deber el mismo Gobierno a la mencionada empresa i que, liquidada i reconocida por el Gobierno dicha suma, dictará este las resoluciones i órdenes que sean necesarias a fin de que sea pagada: 1.^o con el producto libre de las aduanas de Buenaventura i Tumaco, deducido únicamente lo necesario para el pago de los empleados de las mismas aduanas; 2.^o con quince de las cien unidades en que se considera dividido anualmente el producto de la aduana de Santamarta; i 3.^o con diez unidades del producto de la aduana de Cartajena.

Este despacho se ocupa actualmente en reunir los datos que se necesitan a fin de practicar lo mas pronto posible la enunciada liquidacion.

Se encuentra terminada, con los elementos que han podido reunirse hasta el mes de enero último, la cuenta del presupuesto i del tesoro correspondiente al año económico de 1863 a 1864; i tan luego como estén impresos el balance i los cuadros que la complementan, tendré el honor de presentárosla con el informe del director de la contabilidad jeneral.

No ha sido posible hasta ahora formar la cuenta del servicio de 1865,

pues muchos de los responsables del erario no han presentado la de su cargo; circunstancia que, si no hubiera de modificarse el actual sistema, continuará impidiendo indefinidamente el que la cuenta jeneral se forme i presente en oportunidad. En efecto, la gran distancia entre la capital i los puntos en que están situadas algunas de las oficinas de recaudacion; la carencia de ajentes inmediatos que estrechen a los empleados nacionales para que cumplan con sus deberes; las malas vias de comunicacion i, sobre todo, el corto tiempo que media entre la terminacion del año económico i la reunion del congreso, impiden absolutamente la confeccion i presentacion de la cuenta jeneral del presupuesto i del tesoro como lo previene la Constitucion.

Puede consultarse, en corroboracion de lo espuesto, el cuadro que se registra en el número 509 del "Diario Oficial," relativo a las cuentas no presentadas. De ese cuadro resulta que despues de mas de un año de concluido el año económico de 1864, aun no han podido obtenerse las cuentas de nueve oficinas, algunas de las cuales son de las mas importantes como la administracion de aduana de Riohacha, la administracion de salina de Chita i la ajencia principal de correos del Estado de Antioquia. Resulta igualmente de ese cuadro que con respecto al año económico de 1865 faltan veinte cuentas por presentar. Ya se concibe que con tales omisiones es imposible la formacion de una cuenta jeneral, no diré exacta pero ni medianamente satisfactoria. I como es asunto importante para la nacion el conocer su verdadera situacion fiscal, sin esfuerzo se deduce la necesidad imperiosa de adoptar medidas efficaces para obviar los inconvenientes que se encuentran en este ramo de la administracion publica.

Las cuentas de los ajentes de bienes desamortizados han sido establecidas i llevadas en conformidad con lo preceptuado por reglamentos i órdenes especialísimas dictadas mas o ménos directamente por la Junta suprema del crédito nacional. Esta reglamentacion especialísima era al principio de la desamortizacion no solo óbvia sino indispensable, si se atiende a la peculiaridad de la operacion; pero en mi concepto ya es tiempo de que esas oficinas de hacienda sean sometidas a las fórmulas i tramitacion que estatuyen las leyes jenerales de la hacienda pública, i a los reglamentos que se han expedido o espidan sobre la contabilidad jeneral de las oficinas ordenadoras i pagadoras de gastos nacionales. La presente indicacion se refiere mui particularmente a la presentacion i exámen de las cuentas de los responsables por manejos de intereses provenientes de la desamortizacion.

Hoi las cuentas de los ajentes subalternos se presentan no a la oficina jeneral de cuentas sino al respectivo ajente principal, que es el empleado que las examina para incorporarlas en su propia cuenta. Las cuentas de los ajentes principales tampoco se presentan a la Oficina jeneral de cuentas sino al ajente jeneral que es el empleado que las examina para incorporarlas tambien en su propia cuenta. I las cuentas del ajente jeneral de

bienes desamortizados tampoco se presentan a la Oficina jeneral de cuentas sino a la Junta suprema directiva del crédito nacional. Esta anomalia tiene su oríjen en el decreto de 9 de setiembre de 1861, orgánico del crédito público. I como este decreto hasta ahora no ha sido modificado en esta parte, el Poder Ejecutivo carece de facultades para determinar lo conveniente en el particular.

Debo tambien haceros unas breves reflexiones con respecto al exámen de las cuentas de los responsables del erario en jeneral. Este exámen deberia hacerse casi al mismo tiempo que se practican las operaciones i por un procedimiento tan breve i sumario que no diera nunca lugar a que el error o el fraude, una vez cometido, se hiciera trascendental a la cuenta subsiguiente. El examinador de una cuenta deberia siempre poner la vista inmediatamente sobre la huella que acabara de estampar el responsable i deberia contraerse sobre todo i ante todo al ingreso i al egreso razonado de los fondos. Quiero decir que una deberia ser la cuenta personal del empleado, para el efecto de la responsabilidad pecuniaria o de valores, i otra la cuenta de la oficina en que el mismo empleado trabaja, bien como jefe, bien como subalterno o dependiente. Esta idea necesita algunas aclaraciones i las haré con la concision que me fuere posible.

La cuenta personal del empleado deberia ser diaria i solo constaria de dos casillas. La una para anotar en ella los ingresos i su procedencia hora por hora, segun se fueran verificando; i la otra para anotar en ella los egresos i su causa, tambien hora por hora i segun se fueran verificando. Esta cuenta deberia estar concluida el mismo dia a cierta hora i, firmada por el responsable i por el respectivo interventor, deberia remitirse en la misma hora directamente o por estafeta al empleado examinador como una prueba preconstituida en favor o en contra del responsable.

La cuenta personal del empleado, así formada i rendida, daria el verdadero estado de la caja i haria posible el exámen diario i la glosa semanal de todas las cuentas con evidente seguridad para el erario. Ningun empleado se atreveria a omitir partida o circunstancia alguna que mas tarde pudiera comprobársele. Esta cuenta personal, como se ve, seria la base obligada, el borrador de la cuenta formal de la oficina en que trabajara el responsable, i como habria de contener únicamente los ingresos i los egresos, que forman la parte esencial de la responsabilidad, ninguna dificultad presentaria en su formacion i nada dejaria que deseiar. Esta cuenta personal seria publicada, o no, segun la importancia ocasional o permanente de la oficina o del manejo; pero bien se comprende que la condicion sola de ser publicable acabaria de hacerla decisiva i absoluta como garantía.

La cuenta de la oficina, en que trabaja el responsable, se lleva no solo con el objeto de hacer efectiva la responsabilidad, sino con la mira de acumular i clasificar datos, valiéndose para ello de cuentas diversas i divididas i subdivididas hasta donde lo exije la preparacion o necesidad de

esos mismos datos. Esta cuenta, pues, como ménos significativa i secundaria para el efecto de la responsabilidad, deberia formarse i rendirse del mismo modo en que actualmente se forma i se rinde, pero no mensualmente sino por períodos quincenales.

La cuenta personal diaria, de cada responsable, deberia glosarse a lo mas tarde semanalmente, no en la oficina jeneral de cuentas sino en la Secretaría de Estado a que se hubiera adscrito el respectivo departamento. Porque es en la respectiva Secretaría donde mas fácilmente pueden inspeccionarse i ser fiscalizados los empleados de manejo, ya porque allí se tiene conocimiento de las órdenes jenerales i particulares que se han comunicado, ya porque el nombramiento i la remoción de los mismos empleados depende i debe depender de la misma Secretaría. Este exámen será sumamente practicable si se atiende al número i aptitud de los empleados que regularmente hai en las Secretarías de Estado. I una vez examinada por la Secretaría respectiva la cuenta personal de los empleados de manejo deberia remitirse, con copia de las glosas u observaciones, a la Oficina jeneral de cuentas, para que se tuviera presente al hacer el exámen definitivo de la correspondiente cuenta de la oficina por el respectivo juez. Pudiera suceder que el desarrollo de esta idea encontrase obstáculos provenientes de las disposiciones lejislativas que rigen en esta parte importantísima del servicio; pero como es jeneral i mui fundada la conviccion de que se necesita revisar i reformar radicalmente el procedimiento para el exámen i finalizacion de las cuentas de los responsables del erario, he juzgado oportuno i de mi deber haceros las precedentes indicaciones.

Si acojeis la idea que os presento, se abrirá una nueva era al tesoro, la era de la responsabilidad efectiva ante la opinion pública. Esta especie eficaz de responsabilidad no escluye pero sí debe preceder a la responsabilidad ante los tribunales. Esta repara parcial i tardíamente los daños causados al tesoro; aquella, dando garantías no solo a la República sino a los empleados de manejo, previene los delitos i estimula al cumplimiento del deber.

Iniciada i sostenida la práctica de dar publicidad en sus respectivas fechas a los actos notables del Gobierno, sobre todo en la parte concerniente al tesoro i crédito público, la presente Memoria está desde luego comprobada i complementada por el "Diario Oficial." En este periódico se encontrarán de seguro los pormenores de todas las órdenes i resoluciones que se han dictado por la Secretaría de mi cargo para arbitrar recursos i para restablecer i afianzar el crédito de la República. Estoi pronto, sinembargo, tanto por deber legal, como por deseo de cooperar al acierto de vuestras determinaciones, a suministraros los demas datos que pudiérais acaso necesitar.

Bogotá, 1.^o de febrero de 1866.

E. Castilla.

DOCUMENTOS.

Señor Secretario.

SECCION DE PENSIONES.

Un dato exacto de lo que adeuda el tesoro nacional por las órdenes jiradas para "Gastos de desamortizacion i pago de pensiones" no puede suministrarlo mi sección, porque la tesorería jeneral no ha remitido las relaciones de pagos, seguramente a consecuencia de la variedad en la amortizacion de estas dos deudas, puesto que la de tesorería que es en la que vienen a comprenderse, se ha clasificado así:

Exijible;

No exijible;

Admisible en remate de ciertas fincas;

Admisible en remate de vales;

Sin fondo de colocacion; i

Amortizable la que no excede de cierta suma; sin embargo se han pedido a dicha oficina los datos jenerales de la amortizacion sin que clasifique las órdenes i cupones cancelados para facilitarle la remision de los expresados datos: si se obtuviere, complementaré mi informe, el que solo se contrae a expresar la emision en el año económico de 1864 a 1865.

GASTOS POR DESAMORTIZACION.

	Saldos líquidos
Saldo líquido por pagar en 31 de agosto de 1864.....	\$ 13,178-07½
Órdenes emitidas en 1864 a 1865.....	\$ 43,324-37½
Id. pagadas, segun datos tomados de la corte	
de cuentas en febrero de 1865.....	10,051-12½
	33,273-25
Saldo en 31 de agosto de 1865.....	46,451-32½
	46,451-32½

PENSIONES.

Saldo líquido por pagar en 31 de agosto de 1864.....	55,389-50
Órdenes emitidas en 1864 a 1865, por pensiones temporales.....	12,686-25
Órdenes emitidas en 1864 a 1865, por pensiones atrasadas.....	25,008-30
Órdenes emitidas en 1864 a 1865, a favor del gran jeneral Tomas C. de Mosquera.....	12,000
Bonos de renta viajera emitidos desde 1.º de marzo de 1865 hasta 31 de agosto de id.....	5,257-47½
Suma.....	\$ 54,952-02½
A esta suma se agrega la que anualmente está reconocida por pensiones	272,910-95
Total de lo reconocido.....	327,862-97½

AMORTIZACION.

Órdenes por pensiones temporales.....	585-02½
Cupones correspondientes al servicio anterior.....	8,978-35
Cupones correspondientes al presente servicio.....	22,398-48
Suma.....	31,961-85½
Las pensiones delegadas a los estados ascienden a... que deben darse por amortizadas.	72,409-45 104,371-30½ 223,491-67
	278,881-17

Del saldo por pensiones debe deducir la dirección el valor de los cupones de los bonos de renta viajera presentados a la capitalización hasta 31 de agosto de 1865, como tambien las sumas que se debian por pensiones atrasadas i que han sido admisidas para complementar las capitalizaciones.

Adjunto hallará el señor secretario un cuadro que expresa por orden alfabetico los pensionados civiles i militares vigentes hasta 31 del presente, pues se han deducido los capitalizados cuya relación tambien acompaña.

Bogotá, diciembre 21 de 1865.

M. COPETE.

CUADRO de los pensionados civiles i militares reconocidos hasta 31 de diciembre de 1865.

Numero del bono.	NOMBRE DEL PENSIONADO. A	Pension mensual.	Numero del bono.	NOMBRE DEL PENSIONADO.	Pension mensual.
524	Amaya Susana.....	8	2	Blair Hugo.....	112
5	Amay Luis.....	21-35	3	Benítez Rafael.....	24
6	Acosta José Ignacio.....	15-75	4	Barrera Francisca.....	8
7	Amaya Antonia.....	35	6	Briceño Emigdio.....	106-65
8	Amaya Eujenia.....	13-75	8	Bernal Domingo.....	3-20
9	Andrade Fernando i esposa.....	20	580	Bárrios Felipe.....	6-40
530	Acevedo Concepcion.....	13-35	3	Botero José María.....	32
1	Acevedo Eusebia.....	13-35	4	Barriga Francisco V.....	133-30
2	Acevedo Catalina.....	13-35	6	Balderrama Antonio.....	3-75
3	Abello Lucia.....	12-80	8	Báez José Manuel.....	3-60
4	Ardila Ignacio.....	28	1170	Balanzó de Martel Manuela.....	13-75
5	Acevedo Liboria e hijos.....	53-25	2	Berroteran Félix.....	27-50
6	Ayala María Rosa.....	8	1195	Bárrios Felipe.....	4-20
7	Arrazola Joaquina.....	12-80		Véase el número 580. Tiene dos bonos para completo de su pension.	
9	Angarita Pedro.....	8			
540	Avendaño Joaquina.....	8			
1	Arciniegas de Parra Joaquina	13-75	7	Baquero Plácido.....	8
4	Aldana Jertrudis.....	20	1236	Bowes de B. Eloisa.....	16-20
7	Arce Eustacio.....	32	1270	Balcázar e hijos Dolores.....	33-30
8	Arjona Ramon M.....	26-65	1305	Benavídez Josefa.....	8
550	Abello Francisco.....	10-65	14	Bermúdez Amalia i C.....	20
1	Antigüedad Ramon.....	42-65	25	Becerra Francisco.....	98-55
3	Arredondo Lino.....	11-20	46	Bohórquez Miguel.....	93-55
5	Arango Rudecindo.....	6-40	59	Berbedo Eduardo.....	11-20
6	Acevedo Ramon.....	100	89	Barrientos Cecilia.....	8
7	Aguilar Francisco.....	3-60	1407	Bran Juan Nepomuceno.....	2-40
8	Aranza Casimiro.....	16	15	Ballesteros Amalia i A.....	10
9	Ardila Bruno.....	14-80	24	Buitrago Marcelo.....	133-35
560	Amaya José María.....	93-30	73	Benavídez Manuel.....	16-50
1	Amaya Vicente.....	40	1529	Barrera Juan Manuel.....	66-65
8	Aztaisa María Manuela.....	8	40	Barrera María del Cármen.....	20-80
1272	Azula Serapia.....	8	1607	Borrel Tomasa.....	9-60
7	Acosta Santos.....	200	38	Bucheli Manuel.....	21-32½
1313	Anzola Rosalía.....	18-30	45	Barriga hermanas.....	50
1342	Ayala Joaquina.....	20	65	Bernal Felipe (frai).....	40
1356	Alvarino José Ignacio.....	40	83	Bonilla Mariano.....	20
1381	Alonso Teresa.....	7-40	96	Bernal Jacinto.....	18-32½
1396	Arias Antonio.....	4-80	98	Bernal Marcellino (frai).....	20
7	Acosta Luis.....	4-80	1741	Ballen Victoria.....	20
1442	Arnedo Pedro.....	93-30	53	Botero Pascual.....	21-32½
4	Arbeláez Fermín i M.ª Gómez	8	77	Benjumea Fernando (frai).....	40
1524	Aldana Blas.....	18-30	1800	Benavídez Juan A.....	8-50
8	Amaya Francisco.....	2-40	31	Bosch de P. Mercedes.....	60
1534	Avilez Alejandro.....	3-72½		C	
41	Arosemena Fermina.....	14-40	589	Contreras Juan P.....	12-80
56	Alzate hijos de Miguel.....	50	91	Castro Tomasa.....	16
80	Aguirre Ismael.....	10	3	Cuervo Leocadia.....	12
3	Aguilera Julian.....	14-80	4	Calcaño Belén.....	46-65
6	Arana Manuel J.....	20	5	Caicedo María del R.....	9-15
97	Andrade Valerio.....	50	6	Calvo Florentino.....	12-80
1604	Arce Sebastian.....	40	600	Cárdenas María del R.....	8
24	Arango Saturnina.....	26-65	1	Caro José E.....	30
1738	Acero Antonio (frai).....	30	2	Calderon Santos.....	8
42	Abondano Casimiro (frai).....	15	3	Corredor Ana R.....	17-75
8	Almanza Rafael (frai).....	15	4	Córdova Mercedes.....	40
51	Amorochó Sisto.....	6-40	7	Covaleda Dolores.....	35
1825	Avellaneda Rita.....	4	8	Corredor e hijos Antonia.....	20
	B		9	Cortez e hijo María Josefa.....	33-30
563	Becerra Domingo.....	33-35	612	Calderon e hijo Ignacio.....	8-30
4	Barreto Rufina.....	11-20	3	Cogüen Susana.....	8
5	Bonilla Eusebia.....	5-60	4	Caballero Catalina.....	12-80
8	Bilbao Isidora.....	2-40	5	Castro Tomasa (del Cauca).....	6-20
9	Balderrama Juan N.....	21-35	616	Caldas Carlota.....	20
571	Barcos Espíritusanto.....	3-20	7	Caldas Ana María.....	20

Numero del bono.	NOMBRE DEL PENSIONADO.	Pension mensual.	Numero del bono.	NOMBRE DEL PENSIONADO.	Pension mensual.
8	Cáldas Juliana.....	20	1	Delgado e hijos Jertrudis.....	46-65
9	Caicedo María.....	8-80	2	Durán Pablo.....	80
620	Cárdenas María.....	8	3	Donaire José.....	3-60
1	Chaverra Nepomuceno.....	8	5	Diago Francisco de P.....	74-65
6	Cáceres Crispín.....	3-60	6	Díaz M. Vicente.....	53-30
9	Caicedo José María.....	9-22	7	Duraviña Sebastian.....	26-65
642	Cerra Gregorio.....	32	1175	Dorronsoro Florentino.....	68
3	Contreras Miguel.....	42-55	1348	Dorado Melchor.....	26-65
4	Corte Juan Nepomuceno.....	4-80	85	De las Fuentes M.ª de Jesus.....	12-80
5	Chinchilla Anastacio.....	12-40	1423	De Vega Gabriel.....	65-80
6	Cabezas Francisco.....	7-45	63	Duran Sinforsa.....	25
7	Castro Juan N.....	14-80	9	Delgado Juan María.....	16-50
8	Castillo Fructuoso.....	33-30	74	Delgado Manuel María.....	53-30
650	Castillo Bartolomé.....	32	1506	D'Croz Federico.....	64
1	Cárdenas Juan A.....	4-80	58	Díaz e hijos Pazífica.....	18-30
3	Chinchilla Antonio.....	4-40	87	Díaz Antonio.....	20
5	Castillo Jorge.....	5-30	1600	Dávila Felipe.....	13-32½
6	Calderon Ramon.....	22	37	Díaz María.....	4-65
7	Camargo Pedro.....	7-40	86	Derazo Juana.....	10
8	Cardona Juan José.....	5-85	1790	Delgado Cármen.....	13-32½
9	Calderon Gregorio.....	2-40	3	Díaz Rafael.....	33-32½
660	Carazo José.....	53-30	Temp. ¹	Delgado José Domingo.....	66-65
1174	Caicedo Rafaela.....	20			
1265	Cancino Eladio.....	12-40			
73	Currea Aníbal.....	70	678	Escobar José María.....	16-80
8	Criollo María del C.....	16	9	Espinosa Isidro.....	27-60
1294	Conde Manuela.....	30	680	Estrada Dolores.....	32
1303	Cabrera María A.....	8	4	Espinosa Bonifacio.....	17-85
12	Chicaiza Francisco J.....	4-80	5	Escobar Dominga.....	16
35	Calderon Torcuato.....	5-60	6	Escobar e hijos Feliciano.....	11
43	Cuéllar Cornelio.....	8	7	Espinosa José M.....	12-80
49	Calderon Manuel.....	3-60	8	Espina Ramon.....	160
71	Cárdenas Jeremías.....	26-55	690	Escallón Silvestre.....	21-35
88	Cárdenas Agustina.....	10	2	Estrada Joaquín.....	21-35
1405	Cuítiva Antonio.....	5-85	4	Escobar Fernando.....	32
28	Camargo Ramon.....	26-55	1308	Estrella Ramon.....	7-45
52	Cardona Vicente M.....	36-55	83	Esquina María Concepcion.....	15-15
64	Cardona José.....	8	1471	Estela Manuela.....	8
78	Churrio Juan.....	6-40	81	España e hijos Félix.....	46-65
1501	Caicedo C. José.....	36-55	1518	Espinosa Jesus.....	18-50
2	Chaparro Jesus M.....	133-30	77	Espinosa Domingo.....	18-30
11	Correa Ildefonso.....	2-40	1627	Escobar Nicolasa.....	7-50
72	Calle M. Antonia.....	25	50	Echeverría Antonio María.....	70
9	Chica Froilan.....	53-32½	51	Espiella María Antonia.....	16
85	Córdova A. e hijos.....	10	66	Espitia Domingo (frai).....	40
1613	Calderon Filomena.....	13-75			
39	Carvajal e hijos Timotea.....	200			
42	Caicedo de O. e hija Teresa.....	50	695	Franco de Lee Leonor.....	20
9	Castro Guillermo.....	13-32½	7	Forero Elodia.....	28
76	Carvajal Manuel A.....	50	8	Forero Dominga.....	9-25
85	Cevallos Bartola.....	18-30	9	Fontal Ramona.....	13-75
88	Carrasquilla Joaquin.....	18-30	700	Farfan Ezequiel.....	8
95	Carazo Valerio.....	93-30	3	Franco P. José María.....	33-35
97	Cáceres Ramon (frai).....	25	7	Flóres Víctor.....	4-80
1700	Castro Roman (id).....	20	8	Frasser Santiago.....	112
32	Castillo Ignacio (id).....	15	9	Figueroa Ildefonso.....	53-35
54	Cala M. de los A.....	11	710	Flóres José María.....	12-80
76	Cuéllar José M.....	13-32½	711	Fáguia Salvador.....	4-80
89	Cárdenas Juan E.....	6-65	3	Fernández Joaquin.....	22
1812	Cortez e hijos M. de Jesus.....	26-65	1176	Fonseca Génito.....	9-30
			1287	Forero e hijas Bernardina.....	33-35
664	Díaz María de la Paz.....	21-50	1494	Fajardo Tomas.....	16
5	Díaz Leocadia.....	26-55	1533	Flóres Santos.....	13-75
6	Díaz Zoila.....	13-75	1833	Frasser Donaldo.....	18-32
8	Díaz Dolores.....	16	1662	Forero Anastacio.....	20
9	Doney Simona.....	12-80	3	Flóres Luis (frai).....	40
670	Daza Francisca.....	7-65	1755	Figueroa María Josefá.....	16

Número del bono	NOMBRE DEL PENSIONADO. G	Pension mensual.	Número del bono.	NOMBRE DEL PENSIONADO.	Pension mensual.
714	Gálviz Natividad.....	8	17	Garzon Concepcion.....	3-50
5	Galeano José María.....	16	46	Gutiérrez José María.....	36-60
6	García de G. Rosa.....	11	47	González Victorino.....	26-60
9	Gutiérrez Mariano.....	16-30	64	González Mateo (frai).....	40
720	García de la G. Antonio.....	13	89	Gutiérrez de P. Jerman.....	18-32½
1	Gaitan e hijos Rafaela.....	33-35	1768	Granádos Camilo (frai).....	20
2	García Manuel.....	32	72	Gómez Rafael.....	20
3	Gómez de N. Natalia.....	24	87	García Lino.....	26-65
4	García Josefa.....	7	1820	Gálvez Gabriel.....	3
5	Gordon de G. Anjela.....	24	1699	Gálvez Juan B. (frai).....	20
6	González Gabriela.....	3-20			
7	Gómez Salvador.....	16			
8	García Nicanor.....	14-15	776	Heredia e hijos Clotilde.	18-30
730	Guerrero e hijos Vicenta.....	3-20	7	Herrera i hermanas Julianas.....	7-75
1	Gualteros Joaquina.....	3-25	8	Herrera María de la C.....	16
2	Guevara e hijos Salomé.....	9-30	9	Higuera Teresa.....	16
3	Guerrero e hijos Benita.....	4	780	Huertas Cecilia.....	20-80
5	García de Riáscos Paulina.....	9-60	2	Hanover Miller.....	40
6	Gómez José Anjel.....	8	4	Hernández Eujenio.....	4-80
7	Gómez Paula.....	8	6	Hernández J. Ramon.....	11-20
8	González Agustina.....	10	7	Hidalgo Manuel.....	3-60
9	Gallardo Pedro.....	16	790	Hernández Juan A.....	32
740	Guzman María Josefa.....	27-65	1115	Hunda Rafaela.....	4
2	García María Encarnacion.....	3-20	79	Herrera Mariano.....	29-35
5	Gaitan Bonifacio.....	3-70	1317	Hernández Segundo.....	19-65
6	González Jacobo.....	6-40	1443	Hernández Juan M.....	5
7	Garavito Salvador.....	3-60	55	Hernández e hijos Ciriaca.....	4-65
8	Gutiérrez P. Juan A.....	112	1606	Hernández M. Engracia.....	18-32½
9	González José.....	20-55	53	Hinestrosa Paula.....	13-75
750	González José María.....	56	1761	Herrera Antonio.....	40
1	Guzman Miguel.....	8	83	Hernández Rosalía.....	18-32½
2	Garcez Joaquin.....	40			
3	Galindo Teodoro.....	42-65			
6	Gaitan José María.....	106-65	792	Ibáñez Vicente.....	18-65
8	González Pedro.....	80	3	Iriarte José J.....	53-30
761	Gálviz Gabriel.....	2-40	1602	Irurita Rafael.....	11-02½
2	García Gabriel.....	5-80			
4	Gutiérrez Pascual.....	5-35			
5	González Martin.....	3-60	795	Jiménez Juana i J. Pachon.....	8
6	García Gabriel (del norte).....	3-60	7	Junco M. Florentina.....	8
7	Gómez Jerónimo.....	4-25	8	Jiménez M. de los A.....	13-30
8	García Teodoro.....	4-80	9	Jordan Juana F.....	18-65
9	Gutiérrez P. Vicente.....	133-30	800	Jil Pedro.....	8
770	Guillen Pedro.....	33-30	802	Jiraldo Francisco.....	42-65
1	Gutiérrez Santos.....	200	5	Jaramillo Clemente.....	32
2	Galindo Juan de D.....	2-40	1282	Jil e hijo Juana.....	1-80
3	Grijalva Juan de D.....	2-40	1307	Joisoy José María.....	8-50
4	González Manuel M.....	16-50	1594	Jurado Antonio.....	19-70
5	Gutiérrez P. José María.....	53-50	1630	Jiménez Domingo.....	6-65
1178	García Santos.....	66-65	78	Jiron E. Manuel M.....	26-65
1203	García Anjel María.....	9-30	1750	Jiron José María.....	4-25
4	Guacaneme Felipe.....	6			
1320	Gonzalo Carazo A.....	133-30			
1322	Guaicochea José.....	20	702	La Fuente María de J.....	12-80
3	Gómez Julian.....	36-65	806	Lineros Clotilde.....	20
32	Gaviria Julianas.....	7-40	7	Lleras Simon T.....	8-90
69	Guerrero Leandro.....	35	8	López Fidela.....	12-80
1421	Gómez Cruz.....	26-55	9	Loles Andrea.....	12-80
47	Gutiérrez Micaela.....	3-20	810	Leguina Dolores.....	24
53	Guedez José M.....	33-30	1	Lidueña Romualda.....	16
4	García Nicolas.....	40	2	Leon M. Pedro M.....	26-05
75	García Juan de Dios.....	16	4	Lozano de G. Emilia.....	10-30
1503	Granádos José C.....	10-65	6	Latorre e hijos Dominga.....	16
39	González Lorenzo.....	93-32½	7	Libreros Manuela.....	8
91	Guerrero Francisco.....	10-35	8	Lourido María Francisca.....	16
2	García Clodomiro.....	10-35	9	López Florencio.....	11-20
1603	Gutiérrez de P. Vicente.....	33-32½	820	Luengas Basilio.....	8-50
8	Gómez Rafaela.....	12-80	1	Linares Juan de D.....	36-65

Número del bono.	NOMBRE DEL PENSIONADO.	Pension mensual.	Número del bono.	NOMBRE DEL PENSIONADO.	Pension mensual.
3	Lozada P. Toribio.....	14-65	5	Moráles Miguel.....	3-60
4	Luna Agustín.....	3-65	6	Monroí G. Antonio.....	6
7	López José H.....	200	8	Maldonado Romualdo.....	4-25
8	Landaeta Lope.....	70	9	Moráles José María de la P.....	13
1425	López Manuel A.....	70	900	Machado Francisco A.....	16
6	Londoño Antonio María.....	32	2	Martínez Leonardo.....	3-60
33	Lavao Laureana.....	9-30	3	Mendoza Rafael.....	200
1462	López Josefá.....	3-20	4	Martínez Policarpo.....	200
1522	Leon Hilario.....	20	5	Meza Cayetano.....	20
6	Lozada Tomas.....	4-80	6	Mejía Ignacio.....	3-60
36	López Julian.....	7-45	7	Moráles José Ignacio.....	10-65
89	López Rafael.....	13-32½	8	Muñoz Ventura.....	20
1609	Lapeira José N.....	4-25	9	Monsalve Cayetano.....	5-25
48	Latorre Ambrosio.....	36-50	910	Mendoza Ll. José María.....	133-30
80	Luna Fernando (frai).....	25	1210	Moráles Federico.....	10-65
1	Lesmes Epaminondas.....	20	1334	Maldonado Ignacio.....	2-40
4	Laguna Teresa.....	12-80	52	Molina Julian.....	42-65
1802	Lotero Atanacio.....	3-40	4	Montoya Joaquín.....	16
10	López Rudecindo.....	133-30	1360	Mendoza de Brun Isabel.....	50
37	Locarno Antonio.....	12	1427	Muñoz Ramon.....	93-30
			1435	Muñoz Mariano.....	53-30
			8	Moreno Feliciano.....	9-30
			46	Mora Felipe.....	6-65
830	Murcia Ana Antonia.....	6-20	57	Muñoz Fructuosa.....	5-60
1	Márquez Mariana.....	11-20	72	Muñoz José Rafael.....	21-30
2	Millan Antonio.....	25-60	1504	Manceera Florentino.....	36-55
3	Molina Ignacia.....	12	13	Mariño Márcos.....	36-55
4	Miranda Dolores.....	16	47	Morales Dolores.....	13-32½
5	Madrid de C. Dolores.....	15	9	Meza Santos.....	7-30
6	Martínez Joaquín.....	8	56	Merizalde J. F. (Acumulacion).....	26-65
7	Merizalde José Félix.....	33-35	62	Murgueitio Conde Pedro J.....	46-65
9	Medina Aniceto.....	21-35	1563	Moreno José de J.....	40
841	Medina Consejo i D.....	25	1615	Mantilla Marcelino.....	8
3	Mora G. A. Espíritusanto.....	8	20	Moreno Dámaso.....	3-60
4	Mandrácha Paula.....	11-20	3	Mendinueta Benito.....	70
845	Molano Gregoria.....	7-25	54	Murcia José.....	15
6	Moreno Niéves.....	20	6	Miranda José de J.....	18-30
9	Manrique G. Antonio.....	33-35	68	Molina Isidoro.....	30
850	Meza Dolores.....	8	94	Muñoz Antonio (de Popayan).....	3-60
1	Molano Engracia i N. & a.....	20	1727	Martínez Lino (frai).....	15
2	Murillo Pantaleón.....	11-15	33	Méndez Rafael (frai).....	15
3	Montero de A. Rosa.....	20-80	4	Méndez Francisco (frai).....	15
4	Moreno Jenoveva.....	12	46	Munavar Primo (frai).....	15
5	Madero Bernardo.....	13-30	74	Montoya Juan Bautista.....	8-65
6	Martínez M. del Rosario.....	10	91	Medina e hijos Matilde.....	4-32½
7	Murillo Anunciación.....	20	1801	Medina María del Rosario.....	11
8	Meléndez Manuel.....	31	14	Medina Manuel S.....	18-32½
9	Marmolejo Petrona.....	8	13	Méndez Magdalena-i P. Duran.....	33-32½
860	Moya María A.....	10	30	Meza Juan E.....	66-65
1	Madrid Salomé.....	8	000	Medina hijos de Micaela.....	5-32½
3	Montes Juana F.....	16			
4	Merchancano e hijos M.....	46-65			
5	Martínez Josefá.....	15-10			
7	Muñoz Teresa.....	18-30	911	Nariño Virginia i Juana.....	30
8	Molano Nicolás.....	6-40	2	Noriega de E. Antonia.....	32
870	Mamby Tomás.....	112	4	Navarrete hijos de Ignacia.....	7-40
1	Masutier Juan.....	80	5	Narváez Micaela.....	20
8	Mútiz Domingo.....	21-35	7	Neira José Ignacio.....	19-45
880	Madiedo Nicolas.....	56	8	Nieto Mariana.....	9-60
1	Mantilla Eustaquio.....	32	9	Nava José María.....	21-35
3	Marquina Aniceto.....	2-40	920	Náváez José.....	53-35
5	Mena Salvador.....	12-40	2	Núñez José de la C.....	7-45
6	Muñoz Serjio.....	36-65	3	Núñez Cayetano.....	8-50
8	Martínez Juan A.....	32	4	Navarrete Joaquín.....	66-65
890	Méndez Simón.....	14-80	5	Núñez Marcelino.....	7-20
1	Mora Atanacio.....	11-30	1167	Navarro Carlos.....	16
3	Meza Manuel.....	8-35	1311	Noguera Adriano.....	4-30
4	Moráles Ignacio.....	3-60	76	Narváez Manuel.....	4-80

Numero del bono.	NOMBRE DEL PENSIONADO.	Pension mensual.	Numero del bono.	NOMBRE DEL PENSIONADO.	Pension mensual.
2	Rubiano Pedro.....	7-75	6	Sambrano Manuel.....	8-50
3	Réyes Lorenzo.....	5-60	39	Santander Dolores.....	5-70
1045	Rivera Custodio.....	26-60	55	Sánchez Fernando.....	133-30
1222	Rivera Manuel.....	9-30	74	Salcedo Bartolomé.....	18-35
3	Rodríguez Juan José.....	16-05	1515	Sánchez Ignacio.....	16
4	Ramírez Antonio E.....	20	38	Salazar Juan Antonio.....	70
33	Rivera Lorenzo.....	6-40	52	Serrano Manuel S.....	18-32½
45	Réyes José María.....	20	Temp. 1	Sandoval Patricio.....	13-32½
76	Río del J. Bautista.....	21-30	1566	Salazar María Ignacia.....	8
1316	Rodríguez Tadeo.....	66-65	1643	Sierra Mariana.....	20
Temp. 1	Rodríguez Anjel Marfa.....	36-55	64	Santos y hijas Clotilde.....	26-60
1340	Rincon Gregorio.....	93-35	1827	Soler Lorenzo.....	9-30
80	Reina Margarita.....	18-30			T
1406	Rodríguez Ramón.....	4-80			
45	Rivera Juan Bautista.....	6	1089	Tanco Gregorio.....	30-90
9	Rosero y hijos Marfa.....	6-20	1090	Tanco Joaquina.....	7-40
56	Rivilla José María.....	6-65	1	Toledo de G. Natalia.....	50
76	Rubio Jertrúdis.....	10	2	Tavera Eulalia.....	12-50
83	Réyes Estefanía.....	4-30	4	Tórres i esposa Eduardo.....	16
1516	Rosero Rosa.....	3-20	6	Tórres Antonia Josefa.....	8
7	Rojas Mateo.....	4-80	7	Tórres María.....	20
23	Rámos Jertrúdis.....	12	8	Tórres i esposa Vicente.....	32
35	Rodríguez Ramona.....	10	9	Tofiño Ascension.....	2-20
67	Rivero Rudecindo.....	140	1100	Tórres Marta.....	4
1616	Rivas Francisco.....	10-65	1	Trujillo José María.....	3-70
43	Ranjel José Marfa.....	16	2	Trujillo Gregorio.....	42-65
1729	Rodríguez Virgilio (frai).....	15	3	Tórres Ignacio.....	6-40
37	Rosales Alberto (frai).....	15	4	Tórres Matías.....	16-50
75	Rodríguez Dolores.....	10	7	Tavera Antonio.....	36-65
92	Riásco Mercedes.....	13-75	8	Torrente Manuel I.....	14-65
98	Rodríguez Ignacia.....	10	9	Tatis Antonio A.....	16-35
1803	Restrepo Faustino.....	2-40	1110	Triana Domingo.....	93-30
4	Restrepo Antonio.....	3-60	80	Tatis Joaquín María.....	40
24	Ramírez Carmen.....	3-32½	1226	Tato Jerónimo.....	6
8	Rodríguez Policarpo.....	10-65	7	Tórres Ramon.....	9-30
			83	Tórres Paula.....	40
			1310	Tosse José.....	8-50
1046	Silva Jesus.....	12-80	5	Tórres Pedro A.....	200
7	Suárez María Teresa.....	12-80	74	Tafur Norverto.....	4-80
8	Sierra de O. Rita.....	25	9	Toro Ana Joaquina.....	25
1050	Sánchez Liboria.....	10-80	1546	Tovar Leandra.....	7-50
3	Salgado e hijos Luisa.....	112	50	Tatis José Gabriel.....	33-35
4	Salas Joaquina.....	16	88	Trimino Amalia i D.....	30
6	Santamaría de A. María del C.....	7	1618	Talero Nicasio.....	8-65
7	Santos Rosa.....	20	1680	Tórres María Dionisia.....	33-30
8	Saez e hijo Marfa.....	13-30	1728	Torrente Carlos (frai).....	15
9	Sánchez José M.....	13-30			U
1061	Santos Jenoveva.....	12-80			
2	Suárez Ines.....	12-80	1111	Ujueta Joaquin.....	33-35
3	Sánchez C. Pedro.....	8	2	Urruchurto Manuela.....	16
4	Sarmiento Juan N.....	6-40	3	Uribe M. Manuel.....	18-85
5	Salazar Antonio Marfa.....	8	4	Uribe Plácido.....	32
7	Sánchez Marfa del C.....	8	8	Ueros Juan.....	32
8	Smith Julian.....	12-80	9	Urdaneta Manuel E.....	42-65
9	Silvestre Manuel.....	4-40	1191	Urueta Juan José.....	16-85
1070	Sandoval Mateo.....	42-65	1249	Uzcátegui Francisco P.....	32
1	Santamaría Joaquin.....	9-90	29	Urrea Joaquin.....	7-45
1072	Santamaría B. José.....	21-35	1564	Ueros José de D.....	40
3	Silvestre Juan.....	3-60	73	Upegui Benito.....	3-69
7	Seleita S. José.....	5-85			V
9	Salcedo Juan.....	3-60			
1080	Salazar José.....	12-40	1121	Valencia Josefa.....	14-40
1	Salgar Eustorjio.....	133-30	2	Villoria Ramon.....	33-35
3	Sarmiento Gabriel A.....	70	4	Vezga Natalia.....	40
5	Sánchez Antonio.....	2-40	6	Vargas Ana Josefa.....	17-45
8	Simbagueda Antonio.....	3-60	7	Vargas Jenoveva.....	20
1276	Sánchez Ventura.....	32	8	Villamizar Manuela.....	16
1304	Sambrano Josefa.....	3-20	1130	Velazco María de Jesus.....	8

Número del bono.	NOMBRE DEL PENSIONADO.	Pension mensual.	Número del bono.	NOMBRE DEL PENSIONADO.	Pension mensual.
1	Villate Delfina.	18-30	40	Villaquirán Dolores.	13-70
2	Várgas Juana M.	9-60	67	Vives Josefa.	46-65
3	Várgas Mercedes.	12-80	8	Vergara Julian.	8-50
4	Villota Trinidad.	20	1530	Valencia Ascension.	7
5	Velazco Ana Joaquina.	6-20	1	Valencia Manuel María.	4-25
6	Valle Josefa.	8	65	Valencia Antonio María.	26-65
7	Valencia Dorotea.	46-55	1641	Vela e hijos Emilia.	80
8	Varela Engracia.	10	57	Vergara Gregorio.	36-60
1142	Velázquez Lorenzo.	12-80	58	Villareal Andres.	93-32 $\frac{1}{2}$
3	Vega Juan N.	29-35	73	Vergara Dolores.	10
4	Vega Laureano.	5-75	82	Vera Teresa.	10
5	Vives de A. Manuel.	21-35	7	Vezga José María.	33-30
Temp. ¹	Vetaneur Cenon.	8-65	1740	Vásquez R. José María (frai).	15
1149	Villaquirán José.	24-65	1817	Valdez Pedro.	20
1151	Velandia Rudecindo.	4-40			Y
3	Willhew Carlos.	40			Z
4	Várgas Fernando.	4-80	1162	Yépes María del Rosario.	5-35
7	Vásquez Francisco.	3-60			
9	Vela Martin.	2-65			
1140	Velazco Juan M.	2-40	1163	Zaldúa M. Bruno.	33-35
1	Vela Bruno.	32	5	Zalamea José Lubin.	7-55
1190	Várgas Francisco.	21-35	6	Zoloaga Baldomero.	36-55
1228	Várgas e hijos Antonia.	5-30	1182	Zárrria Bárbara.	10
9	Vidal e hijos Juana.	20	Temp.	Zapata Sebastian.	20
1230	Vega José Manuel.	35	1267	Zoto Anselmo.	40
1	Vega José M.	35	1362	Zúñiga Froilan.	6-40
1269	Wilches Solon.	70	1436	Zaldaña Vicente.	9-30
1335	Weir Enrique.	200	1492	Zalabarrieta Wenceslao.	53-35
84	Valdez María Manuela.	6-40	1752	Zapata Gregorio.	2-40
1429	Valencia Nicolas.	40	1829	Zapata Saturnino.	00-00

20,306-15 $\frac{1}{4}$

DIRECCION DEL CREDITO NACIONAL.

CUADRO que manifiesta los individuos que han capitalizado su pension i las sumas que han recibido en bonos flotantes del 3 por 100.

Número del expediente.	NOMBRES DE LOS PENSIONADOS.	Edad del pensionado		PENSION ANUAL.	Sumas que han recibido o deben percibir en bonos.
		AÑOS	Años restantes de la pension.		
1	Juana Reyes Patria (madre).....	53	14	240	2,230
2	Amalia Guioot (viuda).....	31	28	399-60	5,357
3	Francisco Martinez (alférez).....	32	28	179-10	2,400
4	Juan Anjel Acevedo (teniente-coronel).....	45	20	799-80	9,173
5	Dolores Valencia (viuda).....	45	20	96	1,101
6	Venancio Callejas (teniente-coronel) (a).....	...	9	480	3,264
7	Juan B. Cabal (sargento mayor) (a).....	...	3	319-80	844
8	Ricardo Zornosa (cabo 1.º).....	29	28	103-80	1,391
9	Antonio Muñoz (soldado).....	33	25	57-60	736
10	Antonio Melo (sargento 2.º).....	39	22	111-60	1,343
11	Benito Iregui (sargento 2.º).....	19	34	111-90	1,607
12	Pedro Dederlé (sargento 1.º).....	19	34	127-20	1,827
13	Eugenio Flóres (teniente).....	35	25	319-80	4,088
14	Victorino Alvarado (capitán).....	55	14	439-80	4,087
15	Francisco E. Ruiz (teniente).....	21	34	319-80	4,595
16	José Manuel Paris (capitán).....	37	25	352	4,499
17	Rufino Carvajal (capitán).....	65	9	264	1,795
18	Felipe Leguisamo (capitán).....	34	25	440	5,624
19	José Cruz Arenas (sargento mayor).....	70	7	512	2,858
20	Maria Cristina Caicedo (madre).....	21	34	219-60	3,155
21	Félix Monsalve (sargento mayor).....	49	17	512	5,364
22	Segundo Neira (teniente).....	27	31	319-80	4,454
23	Lucio Arrubla (capitán) (a).....	...	2	439	806
24	Feliciano Bernal (sargento 1.º).....	31	28	127-80	1,716
25	Raimundo Vanegas (sargento 2.º).....	27	31	111-60	1,554
26	Raimundo Rodríguez Navarrete (capitán).....	23	31	440	6,528
27	Bonifacio Ortega (alférez).....	24	31	240	3,342
28	José María Cuervo (sargento 1.º).....	27	31	127-20	1,771
29	Joaquín Sierra (alférez).....	32	28	240	3,217
30	José María Guacaneme (soldado).....	27	31	79-80	1,111
31	Ana Jertrúdis Rueda (hermana).....	52	17	96	1,005
32	Juan N. Patiño (capitán) (a).....	...	3	219-60	586
33	Manuel Ricaurte (alférez).....	50	17	200	2,095
34	Salvadora Salamanca (madre).....	52	17	96	1,005
35	Lino Sandino (soldado).....	34	25	79-80	1,020
36	Vicenta Nieto (madre).....	67	9	240	1,632
37	José María Camacho Sotelo (teniente).....	59	11	192	1,514
38	Valentín Perilla (alférez).....	34	25	198-35	2,535
39	Antonio J. Obando (sargento mayor) (a).....	...	2	319-80	586
40	Fructuoso Lésmes (soldado).....	27	31	79-80	1,111
41	José María García (soldado).....	23	31	72	1,002
42	José Quintero (alférez).....	43	20	120	1,376
43	Felipa Lugo (madre).....	44	20	120	1,376
44	Domingo Fuentes (sargento 1.º).....	44	20	102-35	1,173
45	Pedro Mares (teniente-coronel).....	41	22	480	5,780
46	Benito Nieto (sargento 1.º).....	34	25	127-80	1,633
47	Carmen Medina de Franco (viuda).....	49	17	1,200	12,572

Número del espe- diente.	NOMBRES DE LOS PENSIONADOS.	Edad del pensionado. AÑOS	Años restantes de la pension.	PENSION ANUAL.	Sumas que han recibido o de- ben percibir en bonos.
48	Trinidad Casas (viuda).....	35	25	164-40	2,101
49	Tiburcio Ruiz (teniente).....	45	20	319-80	3,667
50	Ramon López (sargento 1.º).....	35	25	102	1,303
51	Ignacio Camacho (teniente).....	47	20	319-80	3,668
52	Fernando Copete (capitan) (a).....	...	9	330	2,244
53	Miguel Martinez Troncoso (capitan).....	71	7	264	1,473
54	Juan Zarria (teniente-coronel).....	31	28	639-60	8,574
55	Rosa Balcázar (madre).....	59	11	165	1,301
56	Manuel Ricaurte (capitan) (a).....	...	2	439-80	806
57	Domingo Esguerra (teniente-coronel).....	61	11	319-80	2,522
58	Salvador Pardo (sargento 2.º).....	25	31	111-95	1,559
59	José María Obregon (teniente).....	30	28	319-80	4,287
60	Agustin Araque (alférez).....	42	22	200	2,408
61	Rafael Cuestas (sargento mayor).....	37	25	639-60	8,181
62	Agustin Vieuña (coronel).....	57	14	1,680	15,615
63	Nicolas Fuentes (teniente-coronel) (a).....	...	5	600	2,527
64	José María Sánchez (jeneral).....	43	20	1,599-60	18,351
65	Alejandro Gaitan (coronel).....	57	14	399-96	3,717
66	José María Bernal (capitan).....	31	28	439-80	5,898
67	Pablo Velásquez (capitan).....	61	11	489-80	3,470
68	Mariano Santos (cabo 1.º).....	40	22	57-60	693
69	Augusto de Plaza (capitan) (a).....	...	3	219-60	586
70	Silvestre Ponton (cabo 2.º).....	32	28	48	643
71	Ramon Chabur (sargento mayor).....	61	11	352	2,776
72	Venancio Ortiz (alférez 2.º).....	49	17	180	1,885
73	Antonio Villalobos (teniente).....	69	7	192	1,071
74	Fruto Madero (sargento mayor).....	42	22	330	3,973
75	Emigdio García (sargento 2.º).....	36	25	111-60	1,426
76	Marta Moráles (viuda).....	31	28	319-80	4,287
77	Indalecio Pinto (soldado).....	37	25	57-60	736
78	Rafael Mogollon (sargento mayor).....	34	25	639-60	8,176
79	Antonio López (capitan).....	24	31	439-80	6,126
80	Joaquin Molano Galan (sargento mayor).....	48	17	439-80	4,599
81	Catalina Monroi (madre).....	35	25	39	498
82	Gabriela Vargas e hijos (viuda).....	31	28	319-80	4,287
83	Jesus Peca (alférez).....	37	25	240	3,068
84	Pedro Caballero (soldado).....	53	14	96	892
85	Fernando Baracaldo (soldado).....	32	28	79-80	1,069
86	Pedro Benítez (subteniente).....	30	28	240	3,217
87	Fernando Carantonio (cabo 1.º).....	25	31	103-20	1,437
88	Verónica Castro (viuda).....	34	25	439-80	5,622
89	Pedro Cajiao (sargento 2.º).....	40	22	110-40	1,329
90	Inocencio Viviel (alférez 1.º).....	52	17	198	2,074
91	Aquilino García (cabo 1.º).....	25	31	103-20	1,437
92	Anacleta Millan (viuda).....	28	28	36	482
93	Sinforoso Rójas (sargento 1.º).....	32	28	127-80	1,713
94	Francisco Rubio (capitan).....	33	25	319-80	4,088
95	Juan Bautista Guevara (teniente-coronel).....	38	22	799-80	9,630
96	Miguel Clavijo (cabo 1.º).....	31	28	96	1,286
97	Manuel Aguirre (teniente-coronel).....	50	17	799-80	8,379
98	Ricardo Becerra (alférez 1.º).....	29	28	200	2,681
99	Félix Mariaca (sargento 2.º).....	30	28	111-60	1,496
100	Eladio Anzola (alférez).....	23	31	240	3,342

Número del expediente.	NOMBRES DE LOS PENSIONADOS.	Edad del pensionado		PENSION ANUAL.	Sumas que han recibido o deben percibir en bonos.
		AÑOS	Años restantes de la pension.		
101	Domingo Martínez (sargento 1.º)	30	28	127-80	1,713
102	Ricardo Mejía (teniente 1.º)	34	25	319-80	4,088
103	José Antonio Saavedra (capitán)	32	28	439-80	5,896
104	José Obregón (subteniente)	40	22	240	2,889
105	Salvador Ardila (cabo 2.º)	29	28	70-40	943
106	Venancio Bernal (sargento 1.º)	67	9	127-80	869
107	Maria A. Junco de la Hoz (viuda)	78	4½	153-60	604
108	Laureano Silva (sargento 2.º)	29	28	112	1,500
109	José M. Riaño (cabo 1.º)	34	25	38-40	490
110	Jerónimo Arandia (soldado)	20	34	79-80	1,146
111	Juan Francisco Martínez (alférez 2.º)	54	14	103	953
112	Luciano Gómez (sargento 2.º)	33	25	111-60	1,426
113	Sántos Garzón (cabo 2.º)	23	31	96	1,337
114	Daniel Corredor (cabo 1.º)	26	31	96	1,343
115	Antonio Galán (sargento 2.º)	27	31	111-60	1,554
116	Jorge Plaza (sargento 2.º) (a)	...	6	111-60	622
117	Inocencio Velásquez (soldado)	20	34	79-80	1,146
118	Ezequiel Cázares (sargento 2.º)	36	25	89-60	1,145
119	José Vega (soldado)	34	25	57-60	738
120	Feliciano Hernández (sargento 2.º)	34	25	111-60	1,426
121	Jorge Ocampo (capitán)	25	31	439-80	6,126
122	Sinforosa Cortez (viuda)	50	17	192	2,011
123	Alvino Moncada (sargento 2.º)	53	14	102	948
124	José Chávez (teniente-coronel)	28	28	799-80	10,722
125	Jacobo Moráles (teniente)	30	28	319-80	4,287
126	Blas Lombana (fraile)	26	31	180	2,507
127	Quintin Lorion (capitán) (a)	...	2	219-95	403
128	Heracio D. Osuna (sargento mayor)	28	28	639-60	8,574
129	José M. Gutiérrez (capitán)	27	31	439-20	6,117
130	Sacramento Arias (sargento 1.º)	27	31	127-80	1,780
131	Trinidad Suárez (viuda)	60	11	88-80	700
132	Maria Manuela Cárdenas (viuda)	49	17	123-60	1,294
133	Francisca Barbosa (viuda)	46	20	165	1,892
134	Francisco Javier Espada (subteniente) (a)	...	2	120	220
135	Pedro Pablo Salcedo (alférez)	28	28	240	3,217
136	Cruz Bernal (subteniente)	...	3	120	320
137	Miguel Echeverri (coronel)	...	2	399-90	733
138	Julian Espinosa (fraile)	49	17	300	3,143
139	Daniel Castro (capitán)	36	25	439-80	5,622
140	Felipe Pérez (capitán)	36	25	439-80	5,622
141	Jesús Murcia (sargento 2.º)	30	28	111-60	1,496
142	Manuela Caicedo de Triana (viuda)	36	25	384	4,908
143	Mariano Mosquera (alférez 1.º)	69	7	148-80	830
144	Dominga Fernández (madre)	57	14	240	2,230
145	Manuel Padilla (sargento 2.º)	40	22	44-76	538
146	Estévan Roncancio (alférez)	49	17	240	2,514
147	Torcuato Moreno (cabo 2.º)	23	31	87-60	1,220
148	Maria de los Anjelos Rójas (madre)	40	22	120	1,444
149	Francisco Largo (soldado)	40	22	43-20	520
150	Juan de Dios Jiron (sargento mayor)	64	9	256	1,741
151	Florentino Aguilar (sargento 2.º)	22	34	111-60	1,603
152	Guadalupe Samudio (viuda)	33	25	220-60	2,820
153	Juan de Dios Castrillon (teniente)	36	25	319-80	4,088

Número del espe- diente.	NOMBRES DE LOS PENSIONADOS.	AÑOS	Edad del pensionado.	Años restantes de la pension.	PENSION ANUAL.	Sumas que han recibido o de- ben percibir en bonos.
154	Eulalia Almeida (viuda).....	42	22	384	4,623	
155	Climaco Ordóñez (capitan).....	36	25	439-80	5,622	
156	José M. Rodríguez (soldado).....	35	25	72	920	
157	Raimundo Cárdenas (sargento 1.º).....	32	28	102-40	1,372	
158	Manuel de Jesus Izquierdo (cabo 2.º).....	25	31	96	1,337	
159	José Antonio Concha (teniente-coronel).....	62	11	480	3,785	
160	Manuel Trinidad Arroyo (sargento 2.º).....	30	28	111-60	1,496	
161	Tomasa Martínez (madre).....	50	17	240	2,514	
162	Pantaleon Herrera (soldado).....	43	20	57-60	661	
163	Manuel Carvajal (sargento 1.º).....	38	22	127-80	1,538	
164	José M. Tello (teniente-coronel).....	68	7	480	2,679	
165	Luis Tovar (coronel).....	61	11	1,680	13,249	
166	José Narciso Velazco (fraile).....	40	22	240	2,889	
167	Andres M. Echeverría (sargento mayor) (a).....	...	2	159-96	293	
168	Teresa Fernández de Heredia (viuda).....	66	9	165	1,122	
169	Miguel Hunda (capitan).....	48	17	111	1,162	
170	Valeria Aristizábal (viuda).....	35	25	159-60	2,040	
171	Leonarda Salgado (viuda).....	27	31	219-60	3,058	
172	Pedro Camacho (sargento 1.º).....	35	25	102-24	1,309	
173	Domitila Bustamante (viuda).....	33	25	219-95	2,811	
174	Dámaso Maldonado (teniente 2.º).....	32	28	236-40	3,169	
175	Los hijos menores de Rafael Zúñiga (huérf.s).....	10	40	559-80	8,422	
176	Anastasio Sánchez (fraile).....	33	25	240	3,068	
177	Julian Solano (sargento 2.º).....	26	31	111-60	1,554	
178	Marcelo Cabrera (sargento 2.º).....	57	14	67-20	624	
179	David Ayarza (teniente) (a).....	...	3	319-80	854	
180	José María Duran (sargento 2.º).....	21	34	111-60	1,603	
181	Jenaro Lince (capitan) (a).....	...	2	219-90	403	
182	Luis Becerra (sargento 2.º).....	31	28	127-80	1,713	
183	José del Rosario Guerrero (coronel) (a).....	...	10	840	6,624	
184	Prajédis Bermúdez (capitan).....	30	28	439-80	5,896	
185	Pablo Bermúdez (teniente).....	36	25	319-80	4,088	
186	Nicolas Ballesteros (soldado).....	40	22	79-80	960	
187	Rita Aguirre (viuda).....	34	25	165	2,109	
188	Mercedes Dávila (viuda).....	50	17	76-80	804	
189	Natividad Caballero (viuda).....	30	28	153-60	2,059	
190	Lorenzo Rodríguez (soldado).....	26	31	79-80	1,111	
191	Jenaro Esguerra (capitan).....	40	22	439-80	5,295	
192	Obdulia Escovar de Bravo (viuda).....	28	28	480	6,534	
193	Maria Francisca Villegas (madre).....	34	25	165	2,109	
194	Asuncion Ibarra (madre).....	50	17	159-96	1,675	
195	Vicente Arce (sargento 1.º).....	21	34	127-80	1,836	
196	Miguel Daza (soldado).....	22	34	111-60	1,603	
197	Francisco Campos (soldado).....	22	34	38-40	551	
198	Guadalupe Gutiérrez (cabo 1.º).....	27	31	103-80	1,145	
199	Juan N. Camargo (jubilado).....	68	7	199-80	1,115	
200	Maria del Rosario Rubiano (madre).....	30	28	39	522	
201	Prudencia Leon (viuda).....	30	28	55-70	746	
202	Salvador Zorrilla (sargento 1.º).....	40	22	127-80	1,538	
203	Luisa Peña (madre).....	39	22	111-60	1,343	
204	Maria Santos Plata (madre).....	38	22	39	470	
205	Zoilo Corredor (teniente) (a).....	...	2	159-60	292	
206	Casimiro Benítez (capitan) (a).....	...	2	159-90	293	

Número del expediente.	NOMBRES DE LOS PENSIONADOS.	Edad del pensionado.		Años restantes de la pension.	PENSION ANUAL.	Sumas que han recibido o deben percibir en bonos.
		AÑOS	meses			
207	Emeterio Rincon (sargento 1.º).....	25	31	127-80	1,780	
208	Ezequiel Gallon (teniente).....	25	31	319-80	4,454	
209	Blas Melo (cabo 2.º).....	35	25	76-80	981	
210	Segundo Molina (sargento 2.º).....	47	20	44-80	513	
211	Rosa Buitrago (hija).....	37	25	384	4,938	
212	José María Gutiérrez (teniente).....	32	28	319-80	4,287	
213	Márcos Sánchez (cabo 1.º).....	20	34	96	1,379	
214	Rafael Montaña (sargento mayor).....	38	22	639-60	7,701	
215	Salvador Camargo (alférez 1.º).....	55	14	99	920	
216	José María Vargas Vila (coronel).....	38	22	1,119-96	13,495	
217	Pablo Romero (teniente) (a).....	...	3	159-90	427	
218	Rosa Mosquera (viuda).....	32	28	300	4,021	
219	Francisco A. Vélez (teniente-coronel).....	31	28	799-80	10,722	
220	Manuel José Arias (capitán) (a).....	...	10	330	2,428	
221	José Cortez (sargento 2.º).....	48	17	67-20	704	
222	Rafael Ortiz (soldado).....	44	20	43-20	495	
223	José María Dávila (soldado).....	60	7	57-60	321	
224	Tomas Campos (teniente-coronel).....	64	9	512	3,482	
225	Avelino Gómez (capitán).....	35	25	439-80	5,622	
226	Gumercindo Guevara (subteniente) (a).....	...	3	120	320	
227	Gaspar Moráles (subteniente) (a).....	...	3	120	320	
228	Basilio Godoi (sargento 1.º).....	40	22	76-80	924	
229	José María Lorza (capitán) (a)	2	159-70	292	
230	Ezequiel Tórres (soldado).....	46	20	43-20	495	
231	Pedro Márcos de la Rosa (coronel).....	35	25	1,119-60	14,312	
232	Maria Josefina Acevedo (viuda).....	40	22	360	4,334	
233	Prudencio Concha (capitán) (a).....	...	3	159-90	427	
234	Faustino Ruiz Turco (capitán).....	29	28	439-80	5,896	
235	Francisco Tórres (teniente).....	44	20	319-80	3,667	
236	José C. Guevara (capitán).....	35	25	439-80	5,622	
237	Francisca Rivera Rada (viuda).....	36	25	120	1,534	
238	Pio López (teniente) (a).....	...	3	120	320	
239	Micaela López (viuda).....	39	22	76-80	924	
240	Niéves Rodríguez (viuda).....	21	34	420	6,034	
241	Juan E. Isaza (sargento mayor) (a).....	...	5	639-60	2,692	
242	Mercedes Nariño (viuda).....	60	11	400	3,154	
243	Feliza Ibáñez (huérfana).....	8	40	150	2,256	
244	Eduardo Ibáñez (huérfano).....	6	43	150	2,295	
245	Manuel López Miranda (teniente-coronel) (a)	...	5	319-80	1,347	
246	Lázaro Julio (soldado) (a).....	34	25	28-80	368	

SEGUNDA SERIE.

1	José Manuel Calle (capitán).....	57	14	264	2,453
2	Hijinio Lámus (teniente).....	22	34	240	3,448
3	Julian Peña (soldado).....	61	11	28-80	227
4	Ezequiel Alva (sargento 1.º).....	32	28	127-80	1,713
5	Francisco Gómez (soldado).....	38	22	57-60	693
6	Victorino Roso (cabo 1.º).....	47	20	96	1,101
7	Lorenzo Moreno (cabo 1.º).....	27	31	96	1,337
8	Rudecindo Rodríguez (sargento 2.º).....	37	25	111-60	1,426
9	Baltazar Bonilla (soldado).....	43	20	72	835
10	José Antonio Forero (teniente).....	23	31	319-80	4,454

Número del espe- diente.	NOMBRES DE LOS PENSIONADOS.	Edad del pensionado. AÑOS	Años restantes de la pension.	PENSION ANUAL.	Sumas que han recibido o de- ben percibir en bonos.
11	Dionisio Gutierrez (sargento 2.º)	50	17	67-20	704
12	Ramon Tórres (sargento 2.º)	57	14	111-60	1,037
13	Maria Custodia Sanabria (madre)	64	9	96	652
14	Juan Ramon Cantillo (alférez)	35	25	198	2,531
15	Juan Forero (sargento 2.º)	26	31	55-80	777
16	Manuel María Leon (capitan) (a)	...	2	127-92	234
17	José de Jesus Garcia (fraile)	30	28	240	3,217
18	Maria del Carmen Serrano (viuda)	50	17	115-20	1,206
19	Juan B. Gálvez (fraile)	34	25	240	3,068
20	Maria Jacoba de la Parra (viuda)	45	20	219-60	2,518
21	José María Herrera (jeneral)	32	28	1,599-60	21,444
22	Pascual Correa (subteniente)	25	31	240	3,342
23	Norverta Murcia (viuda)	42	22	159-60	1,921
24	Toribio Paris (sargento 1.º)	42	22	127-80	1,538
25	Isabel Duque (viuda)	28	28	165	2,212
26	Campos González (madre)	50	17	96	1,005
27	Andres Ceron (coronel)	40	22	1,119-60	13,481
28	Pia Alvarez (viuda)	42	22	219-60	2,644
29	Encarnacion Cuervo (viuda)	30	28	119-60	1,496
30	Antonio Jurado (sargento mayor)	30	28	639-60	8,574
31	Heliodoro Ruiz (coronel)	40	22	840	10,114
32	Eugenio Centeno (madre)	46	20	165	1,892
33	Rafael Uribe Vargas (teniente)	28	28	319-80	4,287
34	Tomas Rodriguez Ricardo (capitan) (a)	...	9	330	2,224
35	Cayetano Toledo (subteniente) (a)	...	3	120	320
36	Juliana Tavera (viuda)	23	31	219-60	3,048
37	Santos Acero (madre)	40	22	30	361
38	Vicente Sarachaga (capitan)	37	25	219-60	2,807
39	Nicacio Soriano (sargento)	29	28	55-80	748
40	Pedro Patiño (soldado)	22	34	79-80	1,146
41	Marcelino Orejuela (soldado)	33	25	79-80	1,020
42	José María Vargas (inválido)	31	28	96	1,286
43	Jesus Cepeda (viuda)	57	14	96	892
44	Agustina Moreno (madre)	32	28	30	402
45	José Maria Castro (soldado)	55	14	43-20	401
46	Pia Alvarez e hijas (viuda) adicional a la partida número 28	400
47	Joaquin María Valdez (capitan) (a)	...	6	330	1,622
48	Ricardo Campuzano (capitan)	37	25	439-80	5,622
49	Domingo Barragan (soldado)	20	34	79-80	1,146
50	Juan B. Barragan (fraile)	54	14	360	3,346
51	Policarpo Rodriguez (alférez)	31	28	127-80	1,713
52	Eugenio Campo (teniente)	35	25	319-80	4,088
53	Marcos Morales (soldado)	34	25	28-80	368
54	José María Pálas (teniente de navio)	71	7	351-40	1,961
55	Pedro Conde (fraile)	26	31	180	2,507
56	Francisco Jáimes (sargento)	22	34	111-60	1,603
57	Francisco Flores (alférez)	19	34	240	3,448
58	Ildefonso Cuellar (sargento)	20	34	63-60	913
59	Nepomuceno Ramos (fraile)	25	31	180	2,507
60	Manuel María Volveras (teniente)	30	28	319-20	4,279
61	Plácido Bonilla (fraile)	32	28	240	3,217
62	Victor Alvarado (alférez)	36	25	77	984

Número del espe- cífico. diente.	NOMBRES DE LOS PENSIONADOS.	Edad del pensionado.	Años restantes de la pension.	PENSION ANUAL.	Sumas que han recibido o de- ben percibir en bonos.
63	Romualdo Niño (alférez).....	22	34	240	3,448
64	Elio Sánchez (soldado).....	42	22	96	1,155
65	Lucio Buenaventura Galindo (fraile).....	22	34	180	2,586
66	José Ignacio Neira (hijo).....	41	22	233-35	2,809
67	Ramón Pérez (coronel).....	29	28	1,680	22,522
68	Enrique Pérez (teniente) (a).....	...	3	319-80	854
69	Ramón Rodríguez (soldado).....	32	28	57 60	772
70	Maria Juliana Herrera i hermanos (hijos).....	93	1,359
71	Antonio María Higuera (fraile).....	24	31	180	2,507
72	Ismael Aguirre (menor).....	6	15	220	2,136
73	Julian Gómez (capitán).....	44	20	439-80	5,044
74	Manuel Fernández (capitán).....	25	31	439-80	6,126
	Suma.....			\$ 82,769-56	\$ 908,625
	Por complementos.....				10,539
	Total.....				\$ 919,164

Bogotá, 31 de diciembre de 1865.

El Director del Crédito nacional, R. PÉREZ.

(a) Las pensiones marcadas con esta letra son temporales.



CUADRO que manifiesta las ventas de bienes desamortizados.

AJENCIAS JENERAL I PRINCIPALES DE LOS ESTADOS.	AVALUOS.	REMATES.	DIFERENCIA A FAVOR DEL TESORO.
Capital de la Union.	2,092,565-50	3,587,785	1,495,219-50
Antioquia			
Bolívar	71,713	168,239	96,526
Boyacá	117,770-80	277,717-05	159,946-25
Cauca	69,808-10	263,483-80	193,675-70
Cundinamarca	42,121-80	147,806-30	105,684-50
Magdalena	9,083	23,487-95	14,404-95
Panamá	36,324	61,440	25,116
Santander	122,566-75	489,222-40	366,655-65
Tolima	31,890-52½	60,244-70	28,354-17½
Suma	2,593,843-47½	5,079,426-20	2,485,582 72½

COMPUTO

SOBRE EL FONDO DE AMORTIZACION DE LA DEUDA FLOTANTE.

Segun los datos remitidos i presentados por el Ajente jeneral de bienes desamortizados, los valores existentes aún en poder del Gobierno se subdividen así:

Bienes raízes.....	\$ 4.000,000
Censos i deudas.....	1.800,000
Muebles i semovientes.....	250,000

Total.....	\$ 6.050,000

Ahora bien: los bienes raízes, deducido el 10 por 100 del derecho de título sobre el avalúo, i computando en las ventas un alza de 50 por 100, tambien sobre el avalúo, amortizan..... 5.800,000

Los censos i deudas, atendida la proporcion establecida por la lei, entre el rédito del censo (calculado al 5 por 100) i la rata del interes que devenguen los documentos que se presenten para efectuar las redenciones, amortizarán..... 2.700,000

Los bienes muebles i semovientes, computando en las ventas un alza del 30 por 100 sobre el avalúo, amortizarán..... 325,000

Total del fondo de amortizacion de la Deuda flotante.....\$ 8.825,000

DEUDA FLOTANTE.

Saldo flotantizable, segun la cuenta.....	\$ 1.070,145-632
Deuda antigua de Tesorería (contratos de la Confederacion). .	300,000
Deuda de Tesorería.....	600,000
Empréstitos i suministros.....	1.800,000
Capitalizacion.....	2.000,000

Total de la deuda flotante.....\$ 5.770,145-632

RESÚMEN.

Total del fondo de amortizacion.....	\$ 8.825,000
Total de la Deuda flotante.....	5.770,145-632
Diferencia en favor del fondo.....	\$ 3.054,854-368

Nota—Debe tenerse presente que todos los bonos emitidos hasta la fecha están amortizados, o pueden considerarse amortizados por virtud de las operaciones ya practicadas.

NOTA DEL TESORERO JENERAL DE LA UNION,

HACIENDO VARIAS INDICACIONES RESPECTO DE GASTOS PÚBLICOS.

Estados Unidos de Colombia—El Tesorero jeneral—Número 192.

Al señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional.

La situación insostenible del tesoro i los embarazos insuperables que ella impone a la oficina de mi cargo, me ponen en la necesidad de someter, por conducto de U, al ciudadano Presidente de la Union, algunas consideraciones sobre las causas de los embarazos presentes, i los medios de paliarlos miéntras el Congreso nacional llena el gran deber de equilibrar los presupuestos i hacer justicia a los acreedores públicos.

Si la causa primordial de la pobreza del país i de su tesoro es la guerra intermitente que lo agota, preciso es convenir tambien en que el sistema adoptado de años atras contribuye a postrar el crédito de la nacion i a aniquilar los pocos recursos que la paz permite adquirir para levantarla. Durante cada periodo de guerra las rentas públicas casi se anulan i los beligerantes viven de expedientes mas o ménos opuestos al derecho de propiedad, resultando de esto que, al suspenderse aquella, el tesoro queda gravado con una inmensa deuda i con los crecidos gastos militares que la desconfianza o el temor imponen por algun tiempo, a la vez que todas las rentas se encuentran desorganizadas. Apénas apagado el eco del último cañonazo, el Gobierno se ve asediado por innumerables reclamos, i en la necesidad de premiar a todos los que han sostenido su causa, siendo la consecuencia inmediata de estos dos hechos, que los recursos con que escasamente podria atenderse a las necesidades i al servicio corriente, se emplean en pagar deudas anteriores i en recompensas.

Al terminar cada uno de estos accesos de fiebre política, el Gobierno puede adoptar, para introducir algun órden en su tesoro, uno de dos medios: consolidar las deudas contraídas para servir solo el interes i amortizar el capital con los recursos que la paz ha de traer consigo, o flotantizar la deuda o dejarla gravitando sobre la tesorería.

El primero de estos caminos es el que aconseja el buen sentido i el que indica la experiencia de otros pueblos, miéntras que el segundo es el que se ha acostumbrado entre nosotros. De aquí han nacido el caos en nuestras finanzas i tesoro, el descrédito, i acaso tambien nuevos jérmenes para un próximo trastorno, pues no pudiendo ser ejercida libremente la accion del gobierno, por falta de recursos, se empiezan a sembrar nuevamente el descontento i la desconfianza en la estabilidad del nuevo órden de cosas, i el Gobierno pierde la consideracion i el respeto que le son necesarios para llenar su mision.

Adoptado el otro camino seria fácil, con algunos esfuerzos en el sentido de organizar i moralizar las rentas i el servicio del tesoro, pagar puntualmente los intereses de la deuda, librar a los acreedores de la ruina i al Gobierno del descrédito, lográndose así pagar con el tiempo, el capital i los intereses, i permitir al tesoro la adquisicion de recursos transitorios que no sean una nueva agravacion del mal.

Ninguna de nuestras guerras ha sido ni tan prolongada, ni tan destructora, ni tan desmoralizada como la pasada; i cuando los esfuerzos del Congreso, para aliviar al tesoro, debieron elevarse a la altura de las necesidades, en ninguna ocasion esos esfuerzos han sido mas débiles ni ménos espontáneos. Si se prescinde de formar juicio sobre las disposiciones del decreto de 9 de setiembre de 1861, que intentó fundar el crédito de la nacion, i se atiende tan solo a la situación creada al tesoro por los hechos posteriores al 1.^o de marzo de 1862, hasta cuyo dia quedaron capitalizados los intereses de la deuda consolidada, fácil es comprender las causas de la cruel situación actual del

tesoro. La guerra no terminó en la época en que el mencionado decreto parecía fijarle, continuando aun mas recia i destructora que ántes, de tal modo que los créditos contraídos con posterioridad al decreto formaron una nueva deuda inmensa, agravada con las pensiones decretadas a profusion i con los sueldos militares atrasados i multiplicados hasta lo infinito, al propio tiempo que las rentas alcanzaron su mas alto grado de nulidad i desmoralización.

Era esta nueva situación la que el Congreso de 1864 estaba llamado a remediar o a paliar siquiera, i es la lei de 14 de mayo de aquel año el único acto expedido con tal objeto. Nunca necesidad mas grande obtuvo un esfuerzo mas pequeño. Basta enumerar las operaciones fiscales, cuya adopción es autorizada, para convencerse de la verdad de esta asección. Ellas son:

1.º Aumentar en un 15 por 100 los derechos de la clase mas alta de la tarifa con que están gravados los artículos de importación;

2.º Contratar empréstitos en el interior hasta por \$ 500,000, a un interés que no exceda del 9 por 100 anual, pudiendo combinar en estas operaciones la amortización de deudas de tesorería que graven el presupuesto en curso i el de 1864 a 1865;

3.º Vender en pública subasta algunos edificios no pertenecientes al ramo de desamortización;

4.º Jirar libranzas, por anticipación, sobre las rentas de aduanas i salinas, pudiendo abonar un interés hasta de 9 por 100 anual; pero de modo que las rentas de cada vijencia económica cubran las libranzas que se vayan jirando;

5.º Vender la hacienda de "Las Monjas" por iguales partes, en bonos flotantes, deuda de tesorería i dinero.

El 15 por 100 de recargo sobre los artículos de 4.ª clase significa apénas, i gracias a los esfuerzos de la administración i a la reforma hecha a la renta en 1864, una suma de \$ 70,000 a \$ 80,000.

La contratación de empréstitos en el interior, en presencia de acreedores a quienes no se les cubren los intereses de la deuda consolidada desde cinco años, o cuyas órdenes de pago, anteriores al 1.º de setiembre de 1863, son implícitamente desconocidas por el segundo de los recursos enumerados, era, para usar solo el lenguaje que me cumple como servidor de la república, imposible. Además, la suma de \$ 500,000 era inferior a la requerida para necesidades urgentes del servicio corriente.

Lo único que podía atraer a los prestamistas era la combinación de amortizar deuda de tesorería del servicio de 1863 a 1864, que en la época oportuna para efectuar la operación no presentaba la masa suficiente para ser adquirida por aquella. A esto hai que agregar que los acreedores parecían puestos por la lei misma a merced de los especuladores, pues que el recurso consistía en las compras que estos hacían, las que, en el estado de penuria del tesoro, no podían ser mas que una explotación de su descrédito. No se debe perder de vista que después de una larga i costosa guerra que destruye capitales i brazos, la industria pide con ansia unos i otros, ofreciéndoles amplia remuneración; de modo que el tesoro, empobrecido, no puede hacerle competencia sino es sacrificando a sus acreedores o entrando en operaciones ruinosas.

La venta de algunos edificios i de la hacienda de "Las Monjas," cuando la desamortización está arrojando una masa inmensa de fincas a la circulación, no podía ser un recurso inmediato i efectivo a la vez. La adquisición de fincas ha absorbido i sigue absorbiendo los capitales circulantes del país, pues aquellas no pasan a manos de los acreedores orijinarios, cuyo capital, consumido por el gobierno, está representado en sus

titulos, sino a empresarios o especuladores que invierten nuevos capitales en la compra, i otros, no insignificantes, en mejoras. Hasta qué punto sea conveniente turbar el mecanismo industrial de un pais, llamando el capital por medios extraordinarios ácia una sola rama de la produccion, es un hecho que no cumple ahora examinar, pero que si puede reconocerse a primera vista como perturbador. Lo que sin duda alguna se infiere de él, es que en la época de su desarollo no es cuando el gobierno puede encontrar con mas facilidad quien le dé prestado, ni tampoco cuando puede vender sus propiedades con ventaja, como no puede vender sus papas el agricultor durante una abundante cosecha.

El peor de los recursos, i, sinembargo, el único que se pudo adoptar, fué el de librar sobre la renta de aduanas, admitiendo por las libranzas una tercera parte en dinero i dos terceras partes en deuda de tesoreria. La posibilidad de la operacion es la prueba misma de la ruina que apareja. En efecto, espedir una libranza que ha de ser pagadera con los productos de las rentas en el mismo año en que se jira, es simplemente anticipar la época del ingreso. El recurso, en sí mismo, es insignificante si por él se logra hacer hoi un pago que habrá de imposibilitar otra para mañana; pues lo mismo es ser insolvente hoi que mañana. Lo que se logra con esto es prolongar el desconcierto, la angustia, la inseguridad i los peligros que apareja el descrédito. Se consagran así los recursos del presente al pasado, i cuando el presente es la miseria, lo que se hace es prolongar indefinidamente la miseria. Es al porvenir, no al presente angustiado, que una jeneracion aflijida por la guerra debe pedir los recursos que la paz que trabajosamente elabora i prepara con sus sacrificios, ha de traer en abundancia.

El camino seguido hasta hoi, señor secretario, conduce directamente a la ruina i enjendra una situacion que no permitirá establecer órden ni crédito. Miéntras la oficina que se halla a mi cargo esté asediada a cada hora de centenares de acreedores, i no les pueda mostrar sino cajas vacias, las pocas entradas en metálico serán absorbidas como imperceptibles gotas de agua por un ejército de sedientos, i los pagos privilegiados darán motivo a sospechas injuriosas al honor de los altos empleados de la hacienda. Este último punto es para mi particularmente interesante, pues sin mas capital que mi buen nombre, no es justo tenerlo expuesto diariamente al suspicaz i rencoroso acreedor que se ve pospuesto a otros, quizá menos necesitados; i aunque mi responsabilidad moral se halle a cubierto por las órdenes de la secretaría del tesoro, no todos comprenden ni conocen los motivos de esas órdenes.

La situación no la puede remediar sino el Congreso, por medio de una lei que provea a la administración de recursos suficientes i seguros para pagar puntualmente los intereses de la deuda consolidada, i que adopte medios eficaces para inducir a los acreedores por deuda de tesorería a consolidar sus acreencias. Por fortuna, o por desgracia, el descrédito actual facilitará esa medida redentora, pues los documentos tocan ya a cero en la escala de los valores, i no será difícil hacer subir su precio, en la forma de consolidados, con el pago de los intereses. De otro modo, será imposible gobernar, el órden público mismo estará constantemente comprometido, i la tarea de gobernar i administrar dejará de ser hasta decente.

Pero miéntras que la próxima Lejislatura llena su deber, el Poder Ejecutivo tiene que cumplir el de la justicia i de la imparcialidad en el pago de lo atrasado i el de la puntualidad en el pago de lo corriente, librando a la Secretaría del tesoro i a la Tesorería jeneral de una situación que es ya del todo insostenible.

En mi opinion, lo que el Poder Ejecutivo puede hacer con las leyes vijentes i los recursos de que dispone, se reduce a tres cosas:

1.^o Recaudar en dinero sonante todas las rentas i contribuciones, sin considerar en caso alguno como dinero otra cosa que el oro i plata amonedados, i sin mas excepcion que los documentos emitidos sobre las oficinas de recaudacion, para lo que es preciso suspender todo jiro sobre las oficinas recaudadoras que no se haga en cambio de dinero sonante;

2.^o Hacer una clasificacion rigorosa de los gastos que son indispensables para el servicio corriente i necesario, a fin de cubrir sus gastos en dinero i con absoluta puntualidad;

3.^o Destinar inexorablemente el sobrante que quede en la caja de la Tesoreria el 1.^o de cada mes, a ser rematado por deuda de tesoreria exijible i por pequeños lotes.

Creo innecesario justificar las dos primeras medidas, por lo que solo me contraeré a la tercera.

En la actualidad no sabe el gobierno ni a qué servicios atender, ni a qué acreedores pagar, de lo que resulta un supremo descontento i un clamor de cólera i despecho en los acreedores a quienes no les cae en suerte el ser cubiertos. Sacándose a remate los sobrantes, cada acreedor pasa a ser el juez del crédito del Gobierno, i, hasta cierto punto, su propio ordenador i pagador; de tal modo que si hai quejas, estas no podrán dirigirse a los miembros del Gobierno, que no intervienen en la elección de los que deben ser cubiertos.

Hoi paga el Gobierno a la par todas las deudas que se amortizan, i sin embargo, los acreedores no reciben, jeneralmente, ni la cuarta parte de lo que se les debe. ¿En qué consiste esto i a quién aprovecha la diferencia?

No es de esta ocasión el esplicar la primera parte del fenómeno; mas, en cuanto a quién sea el aprovechado, no siendo, como no es, ni el deudor ni el acreedor, es claro que la moral tiene poco que ver en el asunto, i que en vez de pagos hechos por combinaciones onerosas o por insufribles exijencias, los acreedores recibirán lo que desean i lo que es posible darles.

A medida que el sistema que propongo se vaya practicando, i miéntras mayor sea la suma que se vaya amortizando, la deuda que quede sin cubrirse irá mejorando de condicion, hasta que se llegue a colocarla con mui poca pérdida.

Al abrirse las sesiones de la próxima Lejislatura nacional, los acreedores podrán aspirar a una suerte mas segura, pues, tengo que repetirlo, es del Congreso, i no del Poder Ejecutivo, que estos deben i pueden esperar amplia justicia.

Al Poder Ejecutivo solo corresponde emplear la equidad, la imparcialidad en los pagos, i no hai medio mejor de establecerla, que encargar la operacion de distribuir los recursos a los acreedores mismos.

Las medidas que indico deben tener por base indispensable la recaudacion en dinero i la suspension de jiros contra el producto de las rentas, a no ser que estos se hagan en cambio de dinero. Estando las aduanas principales situadas en puntos a donde el comercio del interior tiene que hacer fuertes i constantes remesas para cubrir gastos, el gobierno puede contar con la mas segura colocacion de sus libranzas *si logra inspirar la mas completa confianza en que otra clase de papel, adquirido por medio de combinaciones onerosas para el tesoro, no concurrirá con las libranzas ni se ofrecerá con descuento.* Sin esta confianza, el Gobierno no podrá trasladar sus fondos a la Tesorería jeneral con rapidez i economía, ni contará con recursos oportunos en momentos de conflicto.

Ruego al señor Secretario disimule la estension de esta nota, i aun su objeto mismo

algo ajeno de mis naturales funciones, en mérito del patriótico fin que la motiva i de las circunstancias en que me tiene colocado la situación presente.

Bogotá, 9 de agosto de 1865.

Evaristo Escobar.

RESOLUCION

disponiendo el modo de hacer los gastos públicos en la Tesorería jeneral.

Despacho del Tesoro i crédito nacional—Bogotá, 10 de agosto de 1865.

El ciudadano Presidente de los Estados Unidos de Colombia, teniendo en consideración que el producto de las rentas nacionales, aun suponiendo un aumento en ellas, no es suficiente para atender a todas las erogaciones que deben hacerse por la Tesorería jeneral,

RESUELVE:

Desde el dia en que se publique la presente resolución, todos los ingresos que haya mensualmente en la Tesorería jeneral, se explicarán a los siguientes objetos:

1. Gastos militares de actividad.
2. Servicio del correo.
3. Reparación de edificios.
4. Impresiones oficiales.
5. Escritorio de las oficinas nacionales.
6. Sueldos civiles.

7. Cupones de renta viajera desde el corriente mes en adelante, correspondientes a inválidos, i que no excedan de ocho pesos; i

8. Pago de créditos abiertos en el presupuesto vigente por servicios o suministros determinados en la forma que se expresará por separado.

El sobrante que resulte después de verificados los anteriores gastos, se mantendrá en rigoroso depósito i se aplicará a la amortización de cupones de renta viajera causados a deber desde el mes de julio próximo pasado en adelante, i al pago del sueldo pagadero en dinero, procedente de ajustamientos militares.

Son igualmente amortizables con este mismo fondo las órdenes de pago por réditos causados por la desamortización, los cupones de renta nominal procedentes del mismo origen, i los de renta viajera de religiosos esclaustrados, correspondientes al mes de julio indicado, i así en adelante.

Al efecto, la Tesorería jeneral, luego que sepa a cuánto asciende el sobrante, avisará al público, con dos días de anticipación, el dia i hora en que deben oírse propuestas para la adjudicación de la suma a los tenedores de los documentos ántes mencionados.

Tomadas en consideración, en el dia señalado, las propuestas presentadas, el Tesorero jeneral aceptará incontinenti, sin oír pujas ni repujas, las que sean más favorables al tesoro nacional, hasta la concurrencia de la suma que se halle en depósito.

Las propuestas deben hacerse por escrito en esqueletos impresos que distribuirá la Tesorería jeneral; pueden hacerse por cualquiera cantidad i se considerarán como más ventajosas las que por menor cantidad en dinero ofrezcan mayor suma en documentos.

A medida que se presenten las propuestas se enumerarán en serie continua, i hecha la adjudicación se publicará oportunamente el resultado.

En caso de que dos o más propuestas estuvieren en idéntico caso i hubiere que

aceptar una de ellas nada mas, se ocurrirá al medio de sorteo, a cuyo objeto se citará a los interesados para que presencien la operacion.

Igualmente ha resuelto el Poder Ejecutivo que el producto de la parte que en dinero debe satisfacerse por redenciones de censos, se aplique de preferencia a cubrir las órdenes de pago o los cupones de renta sobre el tesoro nominal pertenecientes a los hospitales, casas de beneficencia i rentas municipales.

Quedan revocadas las resoluciones especiales que por este despacho se han comunicado a algunas pagadurías nacionales, sobre aplicacion de sumas al pago de rentas viajeras, las cuales, en lo susesivo, se satisfarán con arreglo a la presente resolucion.

El Secretario,
E. CASTILLA.

CUADRO que manifiesta las sumas que han recibido los Estados a cuenta de lo que gastaron de sus fondos para el sostenimiento de la guerra.

Bolívar	-----	\$ 34,935-145
Boyacá	-----	32,000
Cauca	-----	96,778
Cundinamarca	-----	33,149
Magdalena	-----	58,500
Panamá	-----	20,000
Santander	-----	44,590
Tolima	-----	25,600
 Total	-----	\$ 345,552-145

NOTA—En este cuadro no están comprendidas las sumas que los Estados han recibido en dinero o en libranzas contra las aduanas i salinas.

CIRCULAR

declarando cuáles son las facultades de las autoridades de los estados en su calidad de agentes delegatarios del poder ejecutivo de la Union.

Estados Unidos de Colombia—Poder ejecutivo nacional—Secretaría de estado del despacho del tesoro i crédito nacional—Sección 4.ª—Número 1.º

A los señores presidentes de los estados i a los empleados de recaudacion i manejo.

Los presidentes de los estados, en su calidad de agentes delegatarios del poder ejecutivo nacional, no tienen, respecto de la inversion de fondos del mismo carácter, otras facultades que las circunscritas por las delegaciones que al efecto se les hayan hecho, por cuanto el artículo 9.º i el parágrafo 2.º del artículo 20 de la constitucion no les confieren facultades de ninguna especie a este respecto, sino que les previenen que cumplan i hagan cumplir las órdenes que reciban del poder ejecutivo federal.

En tal virtud, cualquiera orden que los presidentes de los estados den a los pagadores nacionales estralimitándose de las delegaciones que les haya hecho el poder ejecutivo de la Union, no debe considerarse como espedida por su agente delegatario, i, por consiguiente, su cumplimiento no es obligatorio para dichos pagadores, aun cuando se insista en que debe ser cumplida; pues la insistencia no debe ser respetada sino en el caso de que la primitiva orden haya sido espedida de acuerdo con el artículo 49 de la lei de 4 de junio de 1851, orgánica de la hacienda nacional, por autoridad que tuviese facultad i delegacion para ello; pero de ninguna manera en caso contrario.

Si otra intelijencia se diera al precepto constitucional, se caeria en el absurdo de anular absolutamente la separacion e independencia que existen entre los fondos de los estados i los nacionales; independencia que ha sido establecida por las constituciones i leyes de uno i otro orden.

Sobre los primeros libran las autoridades de los estados en virtud de facultades propias, e insisten o no en el cumplimiento de sus órdenes, si hai lugar a ello i segun lo juzguen conveniente. Respecto de los segundos, las mismas autoridades deben limitarse a dictar las providencias necesarias para que se cumpla lo dispuesto por el poder ejecutivo federal, i nada mas.

De lo expuesto se deduce claramente que la práctica observada en algunos estados, de disponer de los fondos nacionales, insistiendo en el cumplimiento de órdenes ilegales, no se apoya ni puede apoyarse en el artículo 51 de la lei citada, de 4 de junio de 1851, que presupone la delegacion respectiva segun lo determina el artículo 49 de la misma lei. Semejante práctica no puede calificarse sino de violencia sobre los empleados i las rentas nacionales, sujeta a castigo por el código penal de la Union.

Por estos fundamentos el poder ejecutivo resuelve que siempre que se comuniquen autorizaciones, órdenes o delegaciones a las autoridades de los estados, se dé aviso de ello a los pagadores nacionales, a fin de que ajusten sus procedimientos a la presente declaratoria.

Bogotá, 6 de octubre de 1865.

E. CASTILLA.

BALANCE DEL LIBRO MAYOR
DE LA DIRECCIÓN DEL CRÉDITO NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1.º DE SETIEMBRE DE 1864 A 31 DE AGOSTO DE 1865.

(SECRETARÍA DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.)

NOMBRES DE LAS CUENTAS.

	FOLIOS DEL MAYOR	SITUACION ACTIVA I PASIVA		OPERACIONES DEL AÑO		TOTALES.		SALDOS	
		EN 1.º DE SETIEMBRE DE 1864.		DE 1.º SETIEMBRE 1864, A 31 AGOSTO 1865.		SUMA DE LA SITUACION ORIJINARIA CON LAS OPERACIONES DEL AÑO.		EN 31 DE AGOSTO DE 1865.	
		Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.	Débitos.	Créditos.
		Pesos. ms.	Pesos. ms.	Pesos. ms.	Pesos. ms.	Pesos. ms.	Pesos. ms.	Pesos. ms.	Pesos. ms.
Cuenta general.....	EL TESORO	2 i 4	(a) 43.900,985-272	" "	(c) 3.991,487-600	(q) 5.585,545-400	(j) 47.892,472-872	(l) 5.585,545-400	(n) 42.306,927-463
	Deuda exterior activa	16	" "	(b) 15.897,750	(d) 110,500	" "	110,500	15.897,750	(f) 15.787,250
	Deuda exterior diferida	18	" "	(b) 15.739,250	(d) 95,500	" "	95,500	15.739,250	(f) 15.843,750
	Bonos al 2 por 100, intereses atrasados de la Deuda activa	20	" "	(b) 3.887,357-355	(e) 346,126-100	" "	346,126-100	3.887,357-355	(g) 3.887,357-355
	Documentos convertibles en renta al 6 por 100 al portador	22	" "	(b) 1.247,480	(e) 1.202,233-125	" "	1.202,233-125	1.247,480	(h) 1.013,533-900
	Documentos convertibles en renta al 6 por 100 nominal	30	" "	(b) 1.985,388-210	(h) 180	" "	1.985,388-210	1.985,388-210	(i) 783,315-085
	Documentos flotantizables	34	" "	(b) 1.518,855-632	(e) 443,710	" "	443,710	1.518,855-632	(j) 1.070,145-632
	Vales flotantes de 5.º clase	42	" "	(b) 264,399-025	(e) 19,610-040	" "	19,610-040	264,399-025	(k) 244,788-985
	Billetes de Tesorería	44	" "	(b) 942,155-050	(e) 447,442-720	" "	447,442-720	942,155-050	(l) 494,712-330
	Bonos flotantes del 3 por 100 anual	46	" "	(b) 2.296,850	(e) 3.141,115-045	" "	3.141,115-045	2.296,850	(m) 2.290,804-955
	Bonos de renta sobre el Tesoro al 6 por 100 al portador	58	" "	(b) 21,900	(h) 39,270	" "	39,270	21,900	(u) 143,330
	Bonos de renta sobre el Tesoro al 6 por 100 nominal	62	" "	(b) 54,800	(e) 1.200	" "	1.200	54,800	(v) 1.031,700
	Billetes por subvención al Estado de Panamá	68	" "	(b) 49,800	(e) 18,186-640	" "	18,186-640	49,800	31,663-360
	Aprovechamientos	70	" "	(b) "	(e) 7,610-239	" "	7,610-239	" "	7,610-239
	Certificados por depósito de documentos	74	" "	(b) "	(e) 157,801-500	" "	157,801-500	" "	(w) 4.276-100
	Totales de las cuentas especiales de la Dirección	" "	(b) 43.900,985-272	(f) 6.030,255-409	(i) 4.436,197-600	(k) 6.030,255-409	(m) 48.337,182-872	(y) 7,610-239 (x) 42.314,537-702
Cuentas especiales de la Dirección del Crédito Nacional.....	43.900,985-272	" "	3.991,487-600	5.585,545-400	47.892,472-872	5.585,545-400	42.306,927-463	7,610-239 42.314,537-702
Recapitulacion.....	Cuenta general
	Cuentas especiales de la Dirección del Crédito Nacional
	Totales generales	43.900,985-272	43.900,985-272	10.021,743-009	10.021,743-009	53.922,728-281	53.922,728-281
	Cuentas de Presupuesto.—Vigencias económicas espiradas.—Servicio de 1862 a 1863.
Cuenta general.....	Créditos ejecutivos	36 i 56	517,743-800	452,117-388	" "	24.330-522	517,743-800	476,447-910 (aa)	41,295-890
	Capítulo 1.º Deuda exterior	38	182,296-978	202,000	19,703-022	" "	202,000	202,000	" "
	Capítulo 2.º Deuda interior consolidada	40 i 46	261,621-875	293,143-800	4,627-500	" "	266,249-375	293,143-800	26,894-425
	Capítulo 3.º Deuda flotante	42	4,475-235	18,600	" "	" "	4,475-235	18,600	14,124-765
	Capítulo 4.º Gastos varios	44	3,723-300	4,000	" "	" "	3,723-300	4,000	276-700
	Totales de las cuentas de créditos ejecutivos	452,117-388	517,743-800	24.330-522	" "	476,447-910	517,743-800	(bb) 41,295-890
Cuentas de Créditos ejecutivos.....	Capítulo 1.º Deuda exterior	48	182,296-978	182,296-978	19,703-022	19,703-022	202,000	202,000	" "
	Capítulo 2.º Deuda interior consolidada	50	224,263-625	261,621-875	4,627-500	4,627-500	228,891-125	228,891-125	37,358-250
	Capítulo 3.º Deuda flotante	52	4,475-235	4,475-235	" "	" "	4,475-235	4,475-235	34-870
	Capítulo 4.º Gastos varios	54	2,743-300	3,723-300	" "	" "	2,743-300	3,723-300	980 "
	Totales de las cuentas de créditos ejecutivos	413,744-268	452,117-388	24,330-522	24,330-522	438,074-790	476,447-910	(cc) 38,373-120
Cuentas de Créditos reconocidos.....	Capítulo 1.º Deuda exterior	58	182,296-978	182,296-978	19,703-022	19,703-022	202,000	202,000	" "
	Capítulo 2.º Deuda interior consolidada	60	261,621-875	224,263-625	4,627-500	4,627-500	226,249-375	226,249-375	34-870
	Capítulo 3.º Deuda flotante	62	4,475-235	4,475-235	" "	" "	4,475-235	4,475-235	980 "
	Capítulo 4.º Gastos varios	64	2,743-300	3,723-300	" "	" "	2,743-300	3,723-300	3,723-300
	Totales de las cuentas de créditos reconocidos	413,744-268	452,117-388	24,330-522	24,330-522	438,074-790	476,447-910	(dd) 38,373-120
Cuentas de pagos.....	Cuenta general	517,743-800	452,117-388	" "	24,330-522	517,743-800	41,295-890
	Cuentas de créditos ejecutivos	517,743-800	452,117-388	" "	24,330-522	517,743-800	41,295-890
	Cuentas de créditos reconocidos	413,744-268	452,117-388	" "	24,330-522	483,074-790	38,373-120
	Cuentas de pagos	452,117-388	413,744-268	" "	24,330-522	476,447-910	38,373-120
Recapitulacion. Departamento de la Deuda Nacional. 1862 a 1863.	Totales del Departamento de la Deuda Nacional. (1862 a 1863).	1.835,722-844	1.835,722-844	72,991-566	72,991-566	1.908,714-410	1.908,714-410	79,669-010
	Servicio de 1863 a 1864.
Cuenta general.....	Créditos lejislativos	184	616,477	"	386,390-795	" "	158,043-625	616,477	" "
	Capítulo 1.º Deuda exterior	186	91,056-895	202,000	110,943-105	" "	202,000	202,000	" "
	Capítulo 2.º Deuda interior consolidada	190	281,122-845	350,000	44,389-200	" "	325,512-045	350,000	24,487-955
	Capítulo 3.º Deuda flotante	196	6,541-355	55,200	2,711-320	" "	9,252-675	55,200	45,947-325
	Capítulo 4.º Gastos varios	198	7,669-700	9,277	" "	" "	7,669-700	9,277	1,607-300
	Totales de las cuentas de créditos lejislativos	386,390-795	616,477	158,043-625	" "	544,434-420	616,477	(bb) 72,042-580
Cuentas de Créditos lejislativos.....	Capítulo 1.º Deuda exterior	200	91,056-895	91,056-895	110,943-105	110,943-105	202,000	202,000	" "
	Capítulo 2.º Deuda interior consolidada	202	5,044-700	281,122-845	44,389-200	161,363-935	325,512-045	166,408-635	159,103-410
	Capítulo 3.º Deuda flotante	204	6,541-355	6,541-355	2,711-320	2,711-320	9,252-675	9,252-675	677-500
	Capítulo 4.º Gastos varios	206	6,992-200	6,992-200	" "	" "	6,992-200	6,992-200	6,992-200
	Totales de las cuentas de créditos reconocidos	109,						